REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **90** **Fecha:** 30/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2018 00625	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	AMPARO DIAZ	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. ANDRES FELIPE VELA OF. 1930 -VO	29/09/2022		
41001 40 03010 2019 00015	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	ENOC NAVAS LOZANO Y OTROS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA REMANENTE JUZG. 2 C.M. NEIVA. OF. 1934- DOM.	29/09/2022		
41001 40 23010 2016 00157	Ejecutivo Singular	TEODULFO LARA GRANADOS	DORCEY MUÑOZ DIAZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JMG	29/09/2022		
41001 40 23010 2016 00534	Ejecutivo Singular	ROMULO ORTIZ POLANCO	EDUARDO GUEVARA ACEVEDO Y OTRO	Auto agrega despacho comisorio ORDENA INCORPORAR DESP. COMISORIO No 40.- DILIGENCIADO.	29/09/2022		
41001 41 89007 2019 00462	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CECILIA DELGADO ROJAS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1937.- DOM.	29/09/2022		
41001 41 89007 2019 00597	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	YEISON HERRERA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1938. DOM.	29/09/2022		
41001 41 89007 2019 00880	Verbal	LUZ DEY CABRERA DUSSAN	MARIA ISABEL GIRALDO ZULUAGA	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. STEVE ANDRADE MENDEZ OF.1928 -V	29/09/2022		
41001 41 89007 2020 00221	Ejecutivo Singular	FENIX MARIA PEÑARANDA DE LA CRUZ	GLENIA CHALA VASQUEZ Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem DR. STEVE ANDRADE MENDEZ OF.1925 -V	29/09/2022		
41001 41 89007 2020 00277	Sucesion	ODILIA FIERRO DE QUIZA	CEFERINA LAMILLA VDA DE FIERRO	Sentencia de Unica Instancia Se aprueba Trabajo de Partición.	29/09/2022		
41001 41 89007 2021 00199	Ejecutivo Singular	B&D FACTOR CAPITAL SAS	ANGEL DAVID LOPEZ ZAPATA	Auto resuelve solicitud remanentes AUTO NO TOMA NOTA REMANENTE JUZG. 5 C.M. FLORENCIA. OF. 1935. DOM.	29/09/2022		
41001 41 89007 2021 00199	Ejecutivo Singular	B&D FACTOR CAPITAL SAS	ANGEL DAVID LOPEZ ZAPATA	Auto Ordena Requerimiento. JMG	29/09/2022		
41001 41 89007 2021 00220	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	ALEXANDER QUIPO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA REMANENTE DEL JUZG. 8 PCCM NEIVA.- OF. 1942. DOM.	29/09/2022		
41001 41 89007 2021 00220	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	ALEXANDER QUIPO	Auto requiere AUTO REQUIERE NOTIFICACION AL DEMANDADO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.- DOM.	29/09/2022		
41001 41 89007 2021 00595	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL MONJE MONJE	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. ANDRES FELIPE VELA OF.1931 -V	29/09/2022		
41001 41 89007 2021 00655	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIEDO PEREZ- FET	LEINY MARCELA QUINTERO RESTREPO Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. JESUS MARIA VARGAS CADENA OF.1923 -V	29/09/2022		
41001 41 89007 2021 01058	Ejecutivo Singular	EDIDSON PATIÑO BERMEO	FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ	Auto 440 CGP JMG	29/09/2022		

ESTADO No. **90** **Fecha:** 30/09/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2021 01073	Ejecutivo Singular	JAIME MURCIA ALVAREZ	LUIS IGNACIO ANDRADE BORRERO Y OTRA	Auto agrega despacho comisorio ORDENA INCORPORAR DESP. COMISORIO No 36 DILIGENCIADO.- DOM.	29/09/2022		
41001 41 89007 2021 01087	Ejecutivo Singular	JHON FABER HUERTAS NIÑO	JHON JAIRO TOVAR RUBIANO	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. JESUS MARIA VARGAS CADENA OF.1922 -V	29/09/2022		
41001 41 89007 2022 00123	Ejecutivo Singular	IVONNE PAOLA BERMUDEZ IVAGON	ERMISON TRIANA ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JMG	29/09/2022		
41001 41 89007 2022 00312	Ejecutivo Singular	LUZ ADRIANA SANTA SANCHEZ	EDWIN FERNANDO TRUJILLO OYOLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JMG	29/09/2022		
41001 41 89007 2022 00400	Ejecutivo Singular	COLOMBIA MOVIL S.A ESP	CORPORACION IPS HUILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JMG	29/09/2022		
41001 41 89007 2022 00565	Ejecutivo Singular	JOSELITO LOSADA ROJAS	MARIA PIEDAD CARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo FECHA REAL AUTO (28/09/2022) MC	29/09/2022		
41001 41 89007 2022 00565	Ejecutivo Singular	JOSELITO LOSADA ROJAS	MARIA PIEDAD CARCIA	Auto decreta medida cautelar FECHA REAL AUTO (28/09/2022) - OF. 1907 MC	29/09/2022		
41001 41 89007 2022 00592	Ejecutivo Singular	YINA PAOLA SIERRA ORTIZ	GABRIEL EDUARDO ROJAS BARON	Auto termina proceso por Pago OF. 1936 - WLLC	29/09/2022		
41001 41 89007 2022 00620	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANGIE PAOLA QUIMBAYA TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago WLLC	29/09/2022		
41001 41 89007 2022 00705	Ejecutivo Singular	WILLIAM AGUDELO DUQUE	JOSE FERNANDO CASTAÑEDA PALMA	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	29/09/2022		
41001 41 89007 2022 00705	Ejecutivo Singular	WILLIAM AGUDELO DUQUE	JOSE FERNANDO CASTAÑEDA PALMA	Auto decreta medida cautelar OF. 1939 WLLC	29/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/09/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO	AMPARO DIAZ Y DIANA PAOLA GÓMEZ LEYTON
RADICADO	41001 4189 007 **2018 00625** 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho Dr. **ANDRES FELIPE VELA** con C.C. No. 1.075.289.535 y T. P. No. 328.610 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email: jobfelipevela@gmail.com , en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de la demandada **DIANA PAOLA GÓMEZ LEYTON.**

2°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	YESID GAITAN PEÑA
DEMANDADO	ENOC NABAS LOZANO – JUAN MAURICIO CARRILLO M. Y CARLOS HERNAN PEÑA MOSQUERA
RADICADO	**41001 4003 010 2019 00015 00**

En virtud al **Oficio Nro. 02154** del 18 de Agosto de 2022[1], emitido por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, mediante el cual se solicita el embargo de Remanente de los bienes embargados al demandado **ENOC NABAS LOZANO**, procederá este Despacho a abstenerse de tomar nota de la anterior medida, por cuanto a la fecha no existen bienes embargados ni secuestrados de propiedad del citado demandado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone:**

- NO TOMAR NOTA del embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados al demandado **ENOC NABAS LOZANO** solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por **YESID GAITAN PEÑA** contra **ENOC NABAS LOZANO** y **ORLANDO ORTIZ RIVERA**, bajo radicación **41-001-40-22-002-2014-00501-00** y comunicado mediante **Oficio Nro. 02154** del 18 de Agosto de 2022, por cuanto a la fecha no aparece registrado bienes embargados ni secuestrados de propiedad del citado demandado.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

[1] Cfr. Correo electrónico Lun 12/09/2022 17:42.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva. H., Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	TEODULFO LARA GRANADOS
DEMANDADO	DORCEY MUÑOZ DÍAZ MARTHA LEONOR PLAZAS
RADICADO	**41001 40 23 010 2016 00157 00**

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 372 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **14 de octubre** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:

    a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia

    b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes

    c. Audiencia de conciliación

    d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.

    e. Fijación del litigio

    f. Control de legalidad

    g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.

    h. Alegatos

    i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte **DEMANDANTE:**

2.1.1.- DOCUMENTALES:

- Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Título valor representado en una Letra de Cambio No. 01)

2.1.2. El interrogatorio de parte demandada se practicará de manera oficiosa, oportunidad en la cual la parte demandante podrá interrogar.

2.2.- Por la parte **DEMANDADA:**

2.2.1.- DOCUMENTALES ALLEGADOS: Tener como prueba los documentos aducidos en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Extracto de cuenta bancaria No. 070660623854 de octubre de 2015 cuyo titular es Martha Leonor Plazas Amaya)

2.2.2. El interrogatorio de parte demandante se practicará de manera oficiosa, oportunidad en la cual la parte demandante podrá interrogar.

2.2.3. Oficiar a BANCOLOMBIA a fin de que allegue los soportes contables que originaron la consignación por el monto de $48.000.000 de pesos el 23 de octubre de 2015 a la cuenta de ahorros No. 0706-60623854 de propiedad de la señora Martha Leonor Plazas Amaya, incluyendo el recibo de caja y/o documentación que soporte la transferencia electrónica. Así mismo, que especifique en que ciudad se originó la consignación, la entidad o persona que la realizó y finalmente si esta fue originada por el banco se indique desde que sede, oficina o agencia se efectuó.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7°. y 9°. C.G.P.).

9.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramjudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

10.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/0 aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.

Neiva (H.), Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ROMULO ORTIZ POLANCO
DEMANDADO	EDUARDO GUEVARA ACEVEDO Y LUIS ALFONSO ESPAÑA
RADICADO	**410014023 010 2016 00534 00**

Incorpórese el Despacho Comisorio **No. 40**, debidamente diligenciado por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, el pasado 24 de Agosto del 2022, para los efectos que previene el artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía. / Radicación. 41001 4023 010 2016-00534-00. / Demandante. Romulo Ortiz Polanco. / Demandado. Eduardo Guevara Acevedo y Luis Alfonso España. / Asunto. Devolución despacho comisorio No. 40.

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Vie 26/08/2022 15:27

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio ISPU No. 549

Neiva, 26 de agosto de 2022

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 – 99
Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla
Ciudad

Referencia.	Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.
Radicación.	41001 4023 010 2016-00534-00.
Demandante.	Romulo Ortiz Polanco.
Demandado.	Eduardo Guevara Acevedo y Luis Alfonso España.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 40.

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho debidamente diligenciado, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
40	16

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector de Policía Urbano 1a Categoria
Direcciòn de Justicia
Secretaria de Gobierno
Alcaldía de Neiva

	OFICIO	**FOR-GDC-01** **Versión:** 01 **Vigente desde:** Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 549

Neiva, 26 de agosto de 2022

Señores:
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 – 99
Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla
Ciudad

Referencia.	Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.
Radicación.	41001 4023 010 2016-00534-00.
Demandante.	Romulo Ortiz Polanco.
Demandado.	Eduardo Guevara Acevedo y Luis Alfonso España.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 40.

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho debidamente diligenciado, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
40	16

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector segundo de Policía urbano

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Neiva, 26 de julio de 2022

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA
Dirección de Justicia Municipal
Inspección de Policía Reparto
Ciudad

ASUNTO: RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPES DE NEIVA – HUILA.

JOSÉ EVER LEÓN PARRA, con cédula de ciudadanía número 12.126.997 de Neiva y tarjeta profesional No 179.621 del C.S.J., actuando como abogado de la parte demandante, comedidamente me permito solicitar a quien corresponda, llevar acabo la diligencia de secuestro sobre el derecho de cuota que tiene el señor **LUIS ALFONSO ESPAÑA**, con cedula No 12.109.298, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No 200-103799**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Para tal fin me permito anexar a esta petición el auto expedido por el juzgado Sétimo de Pequeñas Causas Competencias Múltiple del día 2 de agosto de 2021, donde se ordena comisionar a la Alcaldía Municipal de Neiva, según lo reglado en el artículo 38 del C.G.P. y el despacho comisorio No 40, librado el día 2 de agosto de 2021 por el mismo juzgado.

Anexo lo enunciado.

Lo anterior para su conocimiento demás fines pertinentes.

ALCALDIA DE NEIVA
CORRESPONDENCIA
27 JUL 2022 HORA 8:36
RADICADO 547935
FOLIOS 04 - Justicia
NOMBRE FUNCIONARIO

Atentamente,

JOSE EVER LEÓN PARRA
C.C. 12.126.997 de Neiva
T.P No 179.621 C.S.J.
Correo electrónico notificación: abogadoeverleon15@gmail.com
Celular 3137334920

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva, Agosto dos (02) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ROMULO ORTIZ POLANCO
DEMANDADO	EDUARDO GUEVARA ACEVEDO Y LUIS ALFONSO ESPAÑA
RADICADO	**410014023 010 2016 00534 00**

Encontrándose registrado el embargo sobre el derecho de cuota que tiene el señor LUIS ALFONSO ESPAÑA CC 12.109.298 respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-103799**, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Despacho DISPONE:

1º.- COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el derecho de cuota que tiene el señor **LUIS ALFONSO ESPAÑA** CC 12.109.298 sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-103799** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2º.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

DESPACHO COMISORIO No. 40

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

AL SEÑOR

ALCALDIA MUNICIPAL Y/O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE- (REPARTO)

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **ROMULO ORTIZ POLANCO** contra **EDUARDO GUEVARA ACEVEDO Y LUIS ALFONSO ESPAÑA**, radicado al **No. 41001 4023 010 2016-00534-00**, se ha dictado un auto del cual se adjunta copia para que se sirva darle cumplimiento.-

---

NOTA: Se envía copia del expediente en medio magnético.

Apoderado parte demandante: JOSE EVER LEON PARRA, identificado con C.C. 12.126.997 y T.P No. 179.621 del C.S de la J.
Apoderado parte demandada: MILLER OSORIO MONTENEGRO identificado con C.C. 85.454.042 y T.P No. 164.227 del C.S de la J. millerosorio@hotmail.com

---

Y para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra en Neiva (H), hoy dos (02) de Agosto del dos mil veintiuno (2.021), quedando con amplias facultades para tal cometido.

Atentamente,

NATALIA ORTIZ MUÑOZ
Escribiente

NOM.
C.co: abogadoeverleon15@gmail.com

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Junio Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ROMULO ORTIZ POLANCO
DEMANDADO	EDUARDO GUEVARA ACEVEDO Y LUIS ALFONSO ESPAÑA
RADICADO	**41001 4023 010 2016 00534 00**

A través de sendos escritos allegados al despacho por la parte ejecutante y su apoderado, invocan mediante derecho de petición, que se de curso a las diferentes etapas del proceso.

Al respecto, se precisa manifestarle al peticionario que los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público, en ejercicio de sus funciones otorgadas por la Constitución Política De Colombia y la Ley, se expresan mediante la expedición de actos jurisdiccionales y actos administrativos conocidos los primeros como autos y sentencias, en tanto que los segundos, como Decretos y Resoluciones, siendo estos últimos susceptibles del "Derecho de Petición" consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta Política, motivo por el resultaría improcedente frente a actuaciones relacionadas con el trámite de un proceso judicial.

No obstante, en aras de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, se le pone de presente al petente que la solicitud de adjudicación del bien no resulta procedente, en virtud a que el bien objeto de cautela no se encuentra secuestrado, mucho menos está avaluado y esa figura, tal como lo plantea el peticionario, procede en los procesos hipotecarios o prendarios, tal como lo establece el art. 467 del C. G. del Proceso[1], lo cual no es pertinente en el proceso que nos ocupa.

[1] **Artículo 467. Adjudicación o realización especial de la garantía real.** El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los

fines allí contemplados.
(...)
4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444...

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

En lo que respecta al secuestro del bien, revisado el expediente, se evidencia que se libró el despacho comisorio No. 40 del 02 de Agosto del 2021 a la Alcaldía Municipal de Neiva y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna sobre su diligenciamiento; por tanto, en razón al derecho dispositivo en materia civil, le corresponde a las partes el impulso procesal y en tal virtud se ordenará requerir a la parte ejecutante en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado... Dispone:

1°.- NEGAR la solicitud de Adjudicación del bien objeto de medida cautelar dentro de éste asunto, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2°.- REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que gestione el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 40 del 02 de Agosto del 2021, ante la Alcaldía Municipal de Neiva, el cual le fue remitido el pasado 04 de Agosto del 2021, con copia al apoderado ejecutante a su correo electrónico abogadoeverleon15@gmail.com , tal como se evidencia en el pantallazo adjunto a éste proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

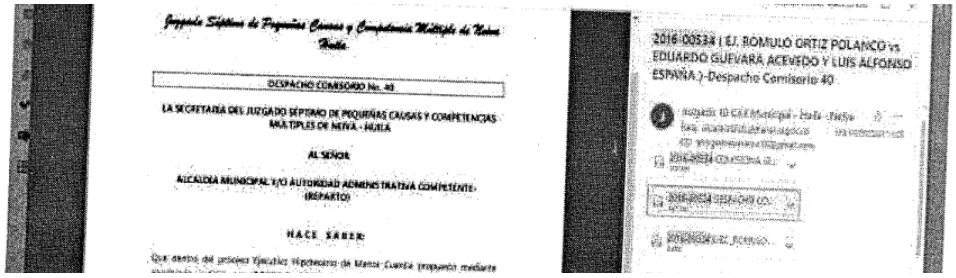
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

DESPACHO COMISORIO No. 40

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

AL SEÑOR

ALCALDIA MUNICIPAL Y/O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE-(REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovido mediante

2016-00534 | EJ. ROMULO ORTIZ POLANCO vs EDUARDO GUEVARA ACEVEDO Y LUIS ALFONSO ESPAÑA)-Despacho Comisorio 40

5

MUNICIPIO DE NEIVA Primero Neiva	**OFICIO**	**FOR-GDC-01** **Versión:** 01 **Vigente desde:** Marzo 19 del 2021	Neiva Vida y Paz mipg modelo integrado de planeación y gestión

AUTO

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de dar de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO Septimo de pequeñas causas y comp. multiples DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 40 de conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la República y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. - Este despacho fija como fecha el día 24 **de** agosto **de** 2022, **a las** 2:00 p.m., para realizar la diligencia con la asistencia de la parte actora y las demás autoridades que se requieran para su materialización.

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector Segundo de Policía urbano

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 1 de agosto de 2022.- En la fecha siendo las 7:00 a.m., se fija el presente estado No. 027-2022, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. Conste.

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 2 de agosto de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 1 de agosto del año en curso, siendo las 6:00 p.m., venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de tres (3) días hábiles para su ejecutoria. Conste.

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 5 de agosto de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 4 de agosto del corriente, siendo las 6:00 p.m. venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo. Conste.

6

- 3.676.-
CASA INCONCLUSA ICT-JUR-14

No. 1.999 NUMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE . -

En la ciudad de **Neiva**, - - - - - - - - - - -, Departamento del **Huila**,- - - - - - - - - - - - - , República de Colombia, a los un - - - - - - - (1) días del mes de Diciembre - - - - - - - de mil novecientos sesenta y uno (1.961), ante mí ALFREDO ROJAS CASTRO,- - - - - - - - - - - - - - - - - Notario PRIMERO de este Circuito,y ante los testigos instrumentales, señores Rafael Cadena- y Eduardo Tovar M.- mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció ALFONSO CARRILLO LOZANO, - - - - - - - - - - - - - - - varón, mayor de edad, vecino de **Neiva**, - - - - - - - - - - - - - - - -,- portador de la cédula de ciudadanía número 4304333 , expedida en Bogotá - - - - - - - - - - - y libreta militar número 254658 del Distrito Militar número 32 - - , a quien yo, el Notario, doy fe de conocer personalmente, y DIJO: PRIMERO.- Que obra en nombre y en representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según poder que le fue otorgado por - el Gerente General, mediante escritura número 1.1-30 de Abril - - - - - - - - - - de 1.959 de la Notaría **Tercera** del Circuito - de Bogotá, que para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO. SEGUNDO.- Que en la calidad antedicha, obrando por tanto en nombre y representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, enajena a título - de venta y como cuerpo cierto, a favor de ROSANA ESPAÑA SANCHEZ, -, quien (es) en adelante se llamará (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES), el derecho de dominio y la posesión material que EL INSTITUTO tiene sobre un lote de terreno, ubicado en la urbanización "LAS GRANJAS", - de la ciudad de **N e i v a**,- - - -, y de la casa de habitación en él levantada, no totalmente construída, a la cual faltan, entre otros, los siguientes elementos: **Puertas, ventanas y muros**-

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
NOTARIA PRIMERA
REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Primera NEIVA HUILA

interiores de encierre y la cuál se encuentra en obra negra, - - - - - - - -

- -

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

- -

casa cuyos linderos generales son: "Por el norte, nueve metros (9.00Mts.)con la calle 36; por el oriente, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50Ms.) con el lote #7; por el sur, nueve metros (9.00Mts.)con el lote #2; y por el occidente, diecinueve metros diecisiete centímetros (19.17Mts.)con la caseta, correspondiente al lote #6 de la manzana H., de la citada urbanización. - - - -

- "

TERCERO. - Que el lote lo adquirió EL INSTITUTO por compra hecha, en mayor extensión, a la empresa colombiana de aeródromos - - - - - - - - - de acuerdo con la (s) escritura (s) pública (s) número (s) ciento cincuenta(150) otorgada en la Notaria Octava de Bogotá, el 30 de enero de 1.960, - - - - - - - registrada (s) en Neiva, el once (11)de marzo de mil novecientos sesenta - - (1.960)en el Libro Primero, Tomo Segundo, Página 75, bajo partida número cuatrocientos dieciseis (416), -

- -

y la construcción, por haberla levantado a sus expensas. - CUARTO. - Que el precio de esta venta es la suma total de CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS. -

($ 5.501.09 - - -), moneda corriente, o sea, UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS. -

($ 1.778.09 - - -) por concepto del valor del lote y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS. -

($ 3.723.00 - - -) de la casa, que EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) al

INSTITUTO, o a su orden, así: Una cuota inidal de doscientos pesos ($200.00) y el saldo de Cinco Mil Trescientos Un Pesos con Nueve Centavos ($5.301.09)Mcte., en cuotas mensuales sucesivas y anticipadas cuyo pago debe hacerse en los prime

8

- 3.677.- Pg. 3a. -ICT-JUR-14

ros quince (15)días de cada mes a partir del 1o., de - - -
Noviembre de 1.961 en la forma siguiente: 12 cuotas de cuarenta y siete pesos setenta y un centavos ($47.71), 12 de - cincuenta pesos nueve centavos ($50.09), 12 de cincuenta y dos pesos cincuenta y nueve centavos ($52.59), 12 de cincuenta y cinco pesos veinticuatro centavos ($55.24), 12 de cincuenta y siete pesos noventa y nueve centavos ($57.99), 12 de sesenta pesos noventa centavos($60.90), 12 de sesenta y tres pesos noventa y tres centavos ($ 63.93), 12 de sesenta y - siete pesos once centavos ($67.11), 12 de setenta pesos cuarenta y cinco centavos ($70.45), 12 de setenta y tres pesos noventa y cinco centavos ($73.95), 12- de setenta y siete pesos sesenta y seis centavos ($77.66), y trece (13)cuotas - de ochenta pesos con quince centavos ($80.15),Mcte. - - - - - - - - - - - -

QUINTO. - Que las cuotas de amortización señaladas en el punto anterior, comprenden la amortización del capital, de los intereses que se estipulan en un - ocho por ciento (8%) anual, y del uno por ciento (1%) por concepto de las primas de los seguros de vida e incendio. -SEXTO. -Que EL INSTITUTO asume, - durante el plazo de amortización de la deuda, el riesgo de incendio de la casa vendida y el seguro de vida de ROSANA ESPAÑA SANCHEZ.- - - - - - - - - - - durante el mismo tiempo, de modo que, al ocurrir el incendio, se deduzca -- de la deuda el valor del siniestro mediante avalúo hecho por EL INSTITUTO, - hasta concurrencia del saldo de la obligación hipotecaria y en caso de muerte del deudor asegurado, se extinga el saldo pendiente de la deuda al INSTITUTO, siempre que los pagos señalados en este instrumento se encuentren al día. --- SEPTIMO. - Que EL (LOS) COMPRADOR (ES) podrá (n) hacer en cualquier -- tiempo abonos a capital no inferiores al equivalente de cinco (5) cuotas de - ... reajustes en las cuotas, pero

amortización, sin que estos abonos impliquen reaju...
sí influirán en la modificación del plazo. También podrá (n) cancelar en --
cualquier momento la totalidad del saldo de su obligación hipotecaria. - OC--
EL INSTITUTO ... las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, ... artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

de

a

TAVO. - Que EL INSTITUTO podrá dar por vencido el plazo o resuelto ipso-facto este contrato por cualquiera de las siguientes causas: a) Por mora en el pago de dos (2) o más cuotas mensuales de amortización; b) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del (de los) COMPRADOR (ES), y c) Por la inexactitud o falsedad de las pruebas en virtud de las cuales obtuvo (obtuvieron) la adjudicación del inmueble. - NOVENO. - Que en todo caso de resolución de este contrato por incumplimiento, reconocerá (n) a favor del INSTITUTO, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del crédito, a título de indemnización de perjuicios, quedando autorizado éste para deducirlo de la parte pagada del precio. - DECIMO. - Que en caso de mora en el pago de las cuotas señaladas, reconocerá (n) a favor del INSTITUTO EL (LOS) -- COMPRADOR (ES) sobre las sumas adeudadas, **el diez por ciento anual**, sin previo **requerimiento**, -
(**$ 10 % anual**), por cada mes o fracción de mes de retardo, sin perjuicio - de lo estipulado sobre resolución del presente contrato. - DECIMOPRIMERO. - Que el inmueble, objeto de esta venta, está libre de todo gravamen y que EL INSTITUTO lo entrega materialmente en la fecha de la presente escritura. -- DECIMOSEGUNDO. - Que EL INSTITUTO acepta el gravamen hipotecario que a su favor constituye (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) en este documento. -DECIMOTERCERO. - Que en los casos previstos en el Artículo 1o. de la Ley 144 de 1.959, EL (LOS) COMPRADOR (ES) tendrá (n) derecho a las prestaciones - a que se refiere esa Ley. - P R E S E N T E (S) **ROSANA ESPAÑA SANCHEZ**, -
mayor (es), vecina (s) de **Neiva**, -
identificada (s) con **CC.#26'408.046** -
expedida (s) en **Rivera**,- -
quien (es) obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y a quien (es) el suscrito Notario da fe de conocer personalmente, DIJO (DIJERON): 1o. - Que acepta (n) la venta que por medio de esta escritura se le (s) hace, así como las obligaciones y demás cláusulas y declaraciones que ella contiene. - 2o. - Que,

para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgi das de este contrato, además de comprometer su responsabilidad personal, -- constituye (n) hipoteca de primer grado en favor del INSTITUTO, sobre el in-

10

- 3.678.-

mueble referido, hasta por la suma igual al valor de la venta. - 3o. - Que se obliga (n) a terminar dentro del -- término de un - - - - - - - - - - - - - - (1) año (s) - la casa que se le (s) vende, ciñéndose a las especifica-- ciones generales que le (s) fije EL INSTITUTO. - 4o. - Que en caso de cobro judicial, reconocerá (n) al INSTITUTO los gastos que - dicho cobro ocasiones y los honorarios del abogado que se estiman en un quince por ciento (15%) de lo cobrado. - 5o. - Que se obliga (n), cuando el INSTITUTO así lo exigiere, a girar libranza (s) a favor del INSTITUTO y a cargo de su (s) salario (s), para garantizar el servicio puntual de las obligaciones emanadas de este contrato. - 6o. - Que acepta (n) cualquier traspaso que hiciere EL INSTITUTO del presente crédito. - 7o. - Que sobre el inmueble adquirido constituye (n) patrimonio de familia inembargable a favor de sus hi-jos ROSANA ESPAÑA SANCHEZ.- -

- -

y de los que llegare (n) a tener. - 8o. - Que los gastos de otorgamiento de esta escritura y de registro de sus tres primeras copias, son de su cargo. -9o. Que autoriza (n) al INSTITUTO para pedir al Notario todas las copias de esta escritura que estimare necesarias. - El presente contrato está libre de toda clase de impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, de conformidad con el Decreto Ley 200 de 1.939. - Leído este instrumento a los otorgantes, lo aprueban y firman con los testigos instrumentales y conmigo, el Notario, que doy fe. Otro-sí: Además de las cuotas de que trata el punto cuarto (4o.)de ésta escritura, se deja determinado que la compradora, pagará además mensualmente y a partir de la fecha determinada para iniciar la --- cancelación del crédito, la suma de dos pesos veinte centavos ($2.20)por concepto de servicb comunal de agua, durante eltiempo que el suministro se haga por - éste sistema. Se comprobó que la compradora se halla a paz y salvo con el Teso-

~~68/61~~)ro Nacional con certificado No.98293DLL- expedido en Neiva el 9 de
~~JM/cpo~~)octubre de 1.961, con vigencia al 31 de diciembre próximo, que se de -

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

vuelve conforme al Decreto legislativo #0878 de 1.954, y se agrega el certificado catastral correspondiente, que dice: (Cópiese).- Le advertí a la contratante la formalidad del registro ant#s de noventa (90)días.- - - - - - - - -

El Instituto,

La Compradora,

C.I.#5121-de Florencia.-

Los Testigos,

C.# 87137 9 Neiva

c# 11872564 de Neiva

El Notario,

12

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220824500163930587 **Nro Matrícula: 200-103799**

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-91786

Impreso el 24 de Agosto de 2022 a las 05:59:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 16-06-1982 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-06-1982
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA-LOTE CUYOS LINDEROS GENERALES SON: POR EL NORTE, 9.00 METROS CON LA CALLE 36; POR EL ORIENTE, 19.50 METROS CON EL LOTE #7; POR EL SUR, 9.00 METROS, CON EL LOTE #2, Y POR EL OCCIDENTE 19.17 METROS, CON LA CASETA CORRESPONDIENTE."-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # LOTE #6 MANZANA H URBANIZACION LAS GRANJAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1999 DEL 10-12-1961 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $5,501

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

A: ESPAÑA SANCHEZ ROSANA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-02-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1999 DEL 01-12-1961 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPAÑA SANCHEZ ROSANA

DE: ESPAÑA SANCHEZ ROSANA X

A: ESPA\A SANCHEZ ROSANA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-04-1994 Radicación: 1994-5741

13

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220824500163930587 **Nro Matrícula: 200-103799**

Impreso el 24 de Agosto de 2022 a las 05:59:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1334 DEL 12-04-1994 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPAÑA SANCHEZ ROSANA X

A: ESPAÑA SANCHEZ ROSANA **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-1994 Radicación: 1994-06416

Doc: ESCRITURA 1429 DEL 19-04-1994 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPA\A SANCHEZ ROSANA CC# 26408046 X

A: BONELO ARDILA IGNACIO ANTONIO (TO\O) **CC# 4924681**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-14752

Doc: OFICIO 1761 DEL 19-08-1998 JUZ.7 CIVIL MPAL. DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONELO A. IGNACIO ANTONIO

A: ESPAÑA SANCHEZ ROSANA **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-2015 Radicación: 2015-200-6-2127

Doc: OFICIO 1998-458-1.653 DEL 26-11-2014 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE NEIVA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONELO ARDILA IGNACIO ANTONIO CC 4924681

A: ESPAÑA SANCHEZ ROSANA CC 26408046 **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-02-2015 Radicación: 2015-200-6-2128

Doc: SENTENCIA SN DEL 20-03-2014 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: $22,402,635

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0199 ADJUDICACION EN SUCESION

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPAÑA SANCHEZ ROSANA

A: CUELLAR PRETEL LORENA **CC# 55166443 X 57.39%**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220824500163930587 **Nro Matrícula: 200-103799**

Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-91786

Impreso el 24 de Agosto de 2022 a las 05:59:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ESPAÑA LUIS ALFONSO **X 42.61%**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-02-2015 Radicación: 2015-200-6-2129

Doc: AUTO SIN DEL 12-12-2014 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DEL 20 DE MARZO DE 2014 DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUELLAR PRETEL LORENA **CC# 55166443 X**

A: ESPAÑA LUIS ALFONSO CC#12098379 **X**

A: ESPAÑA SANCHEZ ROSANA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-01-2017 Radicación: 2017-200-6-1003

Doc: OFICIO 0078 DEL 20-01-2017 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ POLANCO ROMULO CC# 7685724

A: ESPAÑA LUIS ALFONSO C.C. 12.109.298 **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-09-2017 Radicación: 2017-200-6-16101

Doc: OFICIO 1264 DEL 22-09-2017 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZCANO ANAYA BETSABE CC# 26520961

A: CUELLAR PRETEL LORENA **CC# 55166443 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-07-2021 Radicación: 2021-200-6-13236

Doc: OFICIO 0972 DEL 23-07-2021 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD N° 2021-00178-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR PRETEL LORENA CC# 55166443 X

A: ESPAÑA LUIS ALFONSO CCN° 12109298 **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *
* * *
* * *

15

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220824500163930587 **Nro Matrícula: 200-103799**

Pagina 4 TURNO: 2022-200-1-91786

Impreso el 24 de Agosto de 2022 a las 05:59:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-91786 **FECHA: 24-08-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

16

MUNICIPIO DE NEIVA Primero Neiva	OFICIO	FOR-GDC-01 Version: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	Neiva Vida y Paz mipg modelo integrado de planeación y gestión

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANO

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy 24 del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo las: 2:00 P. M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO Juzgado Septimo de pequeñas Causas y C. M. mediante despacho comisorio No. 40, dentro del proceso propuesto por ROMULO ORTIZ POLANCO, contra EDUARDO GUEVARA ACEVEDO Y LUIS ALFONSO ESPAÑA, siendo el apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) JOSE EVER LEON PARRA. Acto seguido el suscrito Inspector Segundo de Policía con conocimiento en asuntos de espacio público, junto al auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora JOSE EVER LEON PARRA, con C.C. No. 12.126.997 de Neiva H. y T.P No. 179621 del CSJ., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre LUS STELLA CHAUX SANABRIA identificado con la C.C. No. 55.057.682 de Garzo H., a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Calle 36 No 8-32 del barrio Las Granjas----,de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: BETZABE LIZCANO ANAYA. Quien se identificó con la C.C. No. 26520961 de La Plata H., a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: Inmueble con matricula inmobiliaria 200-103799 de la Oficina de Instrucmento Publicas de Neiva, con ante jardin sin reja con piso tableta roja y granitos, porton garaje metalico, ventana con marco en hierro y vidrio, consta de sala comedor, cinco habitacio nes una de ella con puerta y sin closer, cocina con mezon y lava pla- tos, baño con sanitario y ducha, puerta en adlilico, una escalera que conduce a unaoplancha en concreto donde esta la alberca y lavadero, sin enchapar, pisos en baldosin techo en eternit y arme metalico, pa redes pañetas y pintadas, con los servicios publicos con agua, energ gie electrica y gas domiciliario con sus respectivo contadores, los linerderos Por el Norte : con la calle 36, por el Oriente con la casa No. 8-38 de la calle 36: Por el Occidente, con la casa No. 8-26 de la calle 36 y por el Sur con la casa No. 8-33 de la calle 35.estado de conservacion buena,Seguidamente una vez descrito y alinderado el --

inmueble y ante la ausencia de oposicion que invalide la diligencia se procede a declarar legalmente secuestrado el derecho de cuota del demandado ALFONSO ESPAÑA y se hace entrega real y material al secues tre quien manifiesta aceptarlo tal comoquedo descrito y alinderado- este a su vez lo deja en calidad de deposito gratuito y voluntario a la señora BETZABE LIZCANO ANAYA, esposa del demandado quien estan do presente lo acepta, el Despacho realiza las advertencia de ley y ponde de conocimiento sus obligaciones como depositaria, comprometie ndose a cumplirle fielmente, se asigna como honorarios provisionales la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos ($350.000) que son cance-

..... FIRMAS

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector

Dr. JOSE EVER LEON PARRA
Apoderado parte demandante

Betzabe Lizcano Anaya.

BETZABE LIZCANO ANAYA
Atendio la diligencia
y Depositaria esposa del
demandado

LUZ STELLA CHAUX SANABRIA
Secuestre

LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS
Auxiliar Administrativo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO	CECILIA DELGADO ROJAS
RADICADO	**410014189 007 2019 00462 00**

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título que posea la demandada **CECILIA DELGADO ROJAS** con C.C.55.059.644, en las siguientes entidades bancarias y/o Cooperativas a nivel nacional:

BANCO BBVA-COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO - VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, COOPERTAIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOFISAM", COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO", COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA COFACENEIVA, COOPERATIVA UTRAHUILCA.

2.- Ofíciese a las citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO	YEISON HERRERA GÓMEZ
RADICADO	**410014003 010 2019 00597 00**

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título que posea el demandado **YEISON HERRERA GÓMEZ** con C.C.1.075.276.614, en las siguientes entidades bancarias y/o Cooperativas a nivel nacional:

BANCO BBVA-COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, COOPERTAIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOFISAM", COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO", COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA COFACENEIVA, COOPERATIVA UTRAHUILCA.

2.- Ofíciese a las citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($5.800.000.00) M/Cte.**

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO CABRERA DUSSAN Y OTRO
DEMANDADO	MARÍA ISABEL GIRALDO ZULUAGA
RADICADO	41001 4189 007 **2019 00880** 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho Dr. **STEVE ANDRADE MENDEZ** con C.C. No. 7.722.335 y T. P. No. 147.970 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email: steveandrademendez@hotmail.com , en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de la demandada **MARÍA ISABEL GIRALDO ZULUAGA.**

2°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FENIX MARIA PEÑARANDA DE LA CRUZ
DEMANDADO	GLENIA CHALA VÁSQUEZ Y LAURA CAMILA CARO DÍAZ
RADICADO	41001 4189 007 **2020 00221** 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho Dr. **STEVE ANDRADE MENDEZ** con C.C. No. 7.722.335 y T. P. No. 147.970 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email: steveandrademendez@hotmail.com , en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de las demandadas **GLENIA CHALA VÁSQUEZ Y LAURA CAMILA CARO DÍAZ.**

2°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo

Proceso|	**Liquidatorio- Sucesión Simple Intestada de Mínima Cuantía**	
Demandante	Odilia Fierro de Quizá	C.C. N° 26.419.097
Causante	Ceferina Lamilla Vda de Fierro	C.C. N° 12.103.363
Radicación	410014189007-**2020-00277-**00	
Sentencia		

Neiva Huila, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a la aprobación del trabajo de partición presentado por el profesional del derecho Dr. **DIEGO ANDRÉS LAVAO RIVAS**, designado como partidor y quien funge como apoderado de la demandante, sobre los bienes que hacen parte del haber de la sucesión de la causante **CEFERINA LAMILLA VDA DE FIERRO** y que fueron objeto de inventario y avaluó dentro del presente proceso.

En la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión se presentó dicho haber por parte del apoderado de la demandante[1], los cuales, luego de surtirse el respectivo traslado fueron aprobados dentro de la audiencia que fuera convocada para tal fin[2]. En la citada audiencia igualmente se decretó la partición, se designó partidor y se le concedió el termino pertinente para que presentara dicha labor.

Presentado el trabajo de partición, de aquel se dio traslado por el termino de cinco días, sin que se presentara objeción alguna[3]; de suerte que, al no advertirse nulidad alguna que invalide lo actuado, procedente se torna proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada, comoquiera que ella fue edificada sobra la base de los inventarios debidamente aprobados y bajo los principios y reglas que gobiernan la partición y de estricto cumplimiento por parte del partidor, es decir, en suma, fue un trabajo realizado conforme a derecho.

Es preciso anotar entonces que, el presente proceso de sucesión simple intestada de la causante **CEFERINA LAMILLA VDA DE FIERRO**, se ha tramitado con el cumplimiento de todos y cada uno de los estadios procesales que la ley procesal y sustancial disponen para ello.

[1] Mensaje de datos de fecha 24 de enero de 2022.
[2] Audiencia de fecha 25 de enero de 2022.
[3] Auto de fecha 30 de marzo de 2022.

Ahora, es bien sabido que los inventarios y avalúos que conforman un haber están definidos conforme a nuestra jurisprudencia y doctrina, como un negocio jurídico solemne sujeto a controversia y aprobación judicial, con arreglo a los parámetros establecidos en el articulo 1310 del Código Civil y demás normas concordantes de la ley procesal, los cuales, una vez aprobados tienen fuerza vinculante para los intervinientes en las correspondientes acciones liquidatarias, como la que nos atañe.

Es por ello que, como ya se anotara, al no observarse actuaciones irregulares que invaliden lo actuado y al apreciar que el trabajo de partición encomendado, elaborado y aportado al expediente fue realizado bajo las directrices que para tal fin pregonan las disposiciones legales, por lo que, bajo dicho contexto, lo procedente es proferir sentencia aprobándolo y ordenando su inscripción, sin que sea necesario fijar honorarios al partidor, por cuanto dicho trabajo fue realizado bajo la facultad que para tal fin se le otorgo en el respectivo mandato.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita, en mi calidad de Juez Séptima de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición presentado por el partidor, abogado, **DIEGO ANDRÉS LAVAO RIVAS.**

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO: SIN a lugar a fijar honorarios al partidor, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EN firme esta sentencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.LL.C.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	B&C FACTOR CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR MORERA CLAROS Y ANGEL DAVID LOPEZ ZAPATA
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00199 00**

En virtud al **Oficio Nro. 1315** del 16 de Junio del 2022[1], emitido por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia (Caquetá), mediante el cual se solicita el embargo de Remanente de los bienes de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR MORERA CLAROS**, procederá este Despacho a abstenerse de tomar nota de la anterior medida, por cuanto ya existe otra medida peticionada con anterioridad por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone:**

- NO TOMAR NOTA del embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados a la demandada **MARIA DEL PILAR MORERA CLAROS** solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia (Caquetá), dentro del proceso ejecutivo promovido por **EDILBERTO HOYOS CABRERA** contra **ANGEL DAVID LOPEZ ZAPATA** y **MARIA DEL PILAR MORERA CLAROS**, bajo radicación **18001 4003 005 2021 01264-00** y comunicado mediante **Oficio Nro. 1315** del 16 de Junio del 2022, por cuanto ya se tomó nota de otra medida peticionada con anterioridad por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

[1] Cfr. Correo electrónico Jue 15/09/2022 9:10.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.) Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	B&D FACTOR CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	MARÍA DEL PILAR MORERA CLAROS ANGEL DAVID LOPEZ ZAPATA
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00199 00**

ASUNTO:

Una vez revisado el expediente se observa que el demandado ÁNGEL DAVID LÓPEZ ZAPATA, se encuentra notificado por conducta concluyente, así mismo, que no se ha efectuado el trámite de notificación respecto de la demandada MARÍA DEL PILAR MORERA CLAROS, en virtud de ello, se requiere a la parte actora para que adelante dicho trámite de conformidad con los arts. 291 y subsiguientes del C.G. del Proceso o bien por lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GONZALO TEJADA DIAZ
DEMANDADO	ALEXANDER QUIPO
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00220 00**

En virtud al **Oficio Nro. 1197** del 04 de Agosto de 2022[1], emitido por parte del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante el cual se solicita el embargo de Remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **ALEXANDER QUIPO**, procederá este Despacho a abstenerse de tomar nota de la anterior medida, por cuanto a la fecha no existen bienes embargados ni secuestrados de propiedad del citado demandado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone:**

- NO TOMAR NOTA del embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **ALEXANDER QUIPO** solicitado por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por **ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN** contra **ALEXANDER QUIPO**, bajo radicación **2022-00523-00** y comunicado mediante **Oficio Nro. 1197** del 04 de Agosto de 2022, por cuanto a la fecha no aparece registrado bienes embargados ni secuestrados de propiedad del citado demandado.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

[1] Cfr. Correo electrónico Vie 09/09/2022 8:08.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GONZALO TEJADA DIAZ
DEMANDADO	ALEXANDER QUIPO
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00220 00**

En virtud al **Oficio Nro. 1197** del 04 de Agosto de 2022[1], emitido por parte del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante el cual se solicita el embargo de Remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **ALEXANDER QUIPO**, procederá este Despacho a abstenerse de tomar nota de la anterior medida, por cuanto a la fecha no existen bienes embargados ni secuestrados de propiedad del citado demandado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone:**

- NO TOMAR NOTA del embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **ALEXANDER QUIPO** solicitado por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por **ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN** contra **ALEXANDER QUIPO**, bajo radicación **2022-00523-00** y comunicado mediante **Oficio Nro. 1197** del 04 de Agosto de 2022, por cuanto a la fecha no aparece registrado bienes embargados ni secuestrados de propiedad del citado demandado.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

[1] Cfr. Correo electrónico Vie 09/09/2022 8:08.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JUAN MANUEL MONJE MONJE
RADICADO	41001 4189 007 **2021 00595** 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho Dr. **ANDRES FELIPE VELA** con C.C. No. 1.075.289.535 y T. P. No. 328.610 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email: jobfelipevela@gmail.com , en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de la demandado **JUAN MANUEL MONJE MONJE.**

2°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA JESÚS OVIEDO PÉREZ-FET
DEMANDADO	LEINY MARCELA QUINTERO RESTREPO y CRISTHIAN ANDRÉS CASTRO
RADICADO	41001 4189 007 **2021 00655** 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho Dr. **JESUS MARIA VARGAS CADENA** con C.C. No. 12.100.848 y T. P. No. 55.191 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email: jmvargascadena@hotmail.com , en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de los demandados **LEINY MARCELA QUINTERO RESTREPO y CRISTHIAN ANDRÉS CASTRO.**

2°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo

Neiva (H.) Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIDSON PATRIÑO BERMEO
DEMANDADO	FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ
RADICADO	**410014189 007 2021 01058 00**

ASUNTO:

El señor **EDIDSON PATRIÑO BERMEO**, actuando por intermedio de endosatario en procuración, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 06 de diciembre de 2021 con fundamento en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado **FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ** el día 26 de enero de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 31 de enero subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 14 de febrero de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de ***$240.000. M/Cte***; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JMG.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAIME MURCIA ALVAREZ
DEMANDADO	LUIS IGNACIO ANDRADE BORRERO Y ARACELY SANCHEZ TRUJILLO
RADICADO	**410014189 007 2021 01073 00**

Incorpórese el Despacho Comisorio **No. 36**, debidamente diligenciado por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva, el pasado 23 de Agosto del 2022, para los efectos que previene el artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. Proceso ejecutivo con garantía real – mínima cuantía. / Radicación. 41001-41-89-007-2021-01073-00. / Demandante. Jaime Murcia Álvarez. / Demandado. Luis Ignacio Andrade Borrero – Aracely Sánchez Trujillo. / Asunto. Devolución despacho comis...

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Jue 25/08/2022 9:45

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio ISPU No. 542

Neiva, 25 de agosto de 2022

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 – 99
Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla
Ciudad

Referencia.	Proceso ejecutivo con garantía real – mínima cuantía.
Radicación.	41001-41-89-007-2021-01073-00.
Demandante.	Jaime Murcia Álvarez.
Demandado.	Luis Ignacio Andrade Borrero – Aracely Sánchez Trujillo.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 36.

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho debidamente diligenciado, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
36	29

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector de Policía Urbano 1a Categoria
Direcciòn de Justicia
Secretaria de Gobierno
Alcaldía de Neiva

	OFICIO	**FOR-GDC-01** **Versión:** 01 **Vigente desde:** Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 542

Neiva, 25 de agosto de 2022

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 – 99
Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla
Ciudad

Referencia.	Proceso ejecutivo con garantía real – mínima cuantía.
Radicación.	41001-41-89-007-2021-01073-00.
Demandante.	Jaime Murcia Álvarez.
Demandado.	Luis Ignacio Andrade Borrero – Aracely Sánchez Trujillo.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 36.

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho debidamente diligenciado, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
36	29

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector segundo de Policía urbano

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Fwd: 2021-01073 (JAIME MURCIA ALVAREZ vs LUIS IGNACIO ANDRADE BORRERO Y ARACELY SANCHEZ TRUJILLO)

1 mensaje

NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co> 23 de mayo de 2022, 10:19
Para: JUAN CARLOS PACHECO PINZON <juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co>, Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Cordial saludo

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

---------- Forwarded message ---------
De: **Atención al Ciudadano** <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>
Date: lun, 23 may 2022 a las 7:34
Subject: Fwd: 2021-01073 (JAIME MURCIA ALVAREZ vs LUIS IGNACIO ANDRADE BORRERO Y ARACELY SANCHEZ TRUJILLO)
To: NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, favor contestar en términos de ley.

Atentamente,

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ALCALDÍA DE NEIVA

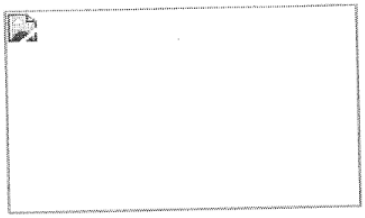

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva** <jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>
Date: lun, 23 may 2022 a las 7:12
Subject: 2021-01073 (JAIME MURCIA ALVAREZ vs LUIS IGNACIO ANDRADE BORRERO Y ARACELY SANCHEZ TRUJILLO)
To: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>, alcaldia@alcaldianeiva.gov.co <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>
Cc: Kro Ramirez <karolandrea2877@hotmail.com>

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

2021-01073 EXPEDIENTE.zip

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito enviar auto, despacho comisorio N°36 y copia expediente (descaargar el archivo para ser visualizado) el cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ***ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE*** al correo electrónico ***cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co,*** cuyo mensaje debe contener en el ***asunto y/o referencia,*** el ***radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567), absteniendose de remitir documentación de caracter físico (Art. 2, Dto 806 de 2020) .***

Atentamente,

Gloria Esperanza Vargas Díaz
Asistente Judicial
Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva (Cód. 410014189007)
Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 -3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Horario de atención (Lunes a viernes de 7 am a 12 pm y de 2 a 5 pm)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Nelson Patiño Perdomo
Director Técnico
Dirección de Justicia
3° Piso, Centro Comercial Los Comuneros
www.alcaldianeiva.gov.co

2 adjuntos

2021-01073 - 2022-05-19- Despacho comisorio No. 36 Alcaldia.pdf
185K

2021-01073- 2022-05-19- Ordena comision xa Secuestro inmueble.pdf

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

DESPACHO COMISORIO No. 36

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

AL SEÑOR

ALCALDIA MUNICIPAL Y/O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE-(REPARTO)
notificaciones@alcaldianeiva.gov.co alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real - Mínima Cuantía de **JAIME MURCIA ALVAREZ** contra **LUIS IGNACIO ANDRADE BORRERO Y ARACELY SANCHEZ TRUJILLO,** radicado al **No. 41001 4189 007 2021-01073-00,** se ha dictado un auto del cual se adjunta copia para que se sirva darle cumplimiento.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTA: Se envía copia del expediente en medio magnético.

Apoderado parte demandante: **Dra. KAROL ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ** identificada con C.C. 1.077.841 y T.P No. 331.765 del C.S de la J.

Y para que el señor Juez se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra en Neiva (H), hoy 19 de Mayo del dos mil veintidós (2.022), quedando con amplias facultades para tal cometido.

Atentamente,

DIANA ORTIZ MENDEZ
Escribiente

DOM.

C. Copia: karolandrea2877@hotmail.com

C. copia: karolandrea2677@hotmail.com

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAIME MURCIA ALVAREZ
DEMANDADO	LUIS IGNACIO ANDRADE BORRERO Y ARACELY SANCHEZ TRUJILLO
RADICADO	**41001 4189 007 2021 01073 00**

Encontrándose registrado el embargo del inmueble urbano (garaje cubierto No. 14) ubicado en el Edificio Unidad Residencial "CONDOMINIO LA TOMA" de ésta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-37857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H.), respecto del derecho sobre el 50% que posee la demandada **ARACELY SANCHEZ TRUJILLO**, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se ordenará comisionar a la Alcaldía Municipal de Neiva para que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, en respuesta a nuestro **Oficio No. 2021-01073/180** del 31 de Enero del presente año, relacionada con la solicitud de embargo de Remanente.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

1°.- COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el derecho del 50% que posee la demandada **ARACELY SANCHEZ TRUJILLO** sobre el Inmueble urbano (garaje cubierto No. 14) ubicado en el Edificio Unidad Residencial "CONDOMINIO LA TOMA" de ésta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-37857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H.).

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier

disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3°.- PONER en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva[1], en respuesta a nuestro **Oficio No. 2021-01073/180** del 31 de Enero del presente año, relacionada con la solicitud de embargo de Remanente.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4

MUNICIPIO DE NEIVA Primero Neiva	**OFICIO**	**FOR-GDC-01** **Versión:** 01 **Vigente desde:** Marzo 19 del 2021

Neiva Vida y Paz

mipg modelo integrado de planeación y gestión

AUTO

Neiva, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de dar de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO Séptimo de pequeñas causas y comp. múltiples DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 36 de conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la República y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. - Este despacho fija como fecha el día 23 **de** agosto **de** 2022., **a las** _____, para realizar la diligencia con la asistencia de la parte actora y las demas autoridades que se requieran para su materialización.

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector Segundo de Policía urbano

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 6 de junio de 2022.- En la fecha siendo las 7:00 a.m., se fija el presente estado No. 019-2022, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. Conste.

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 7 de junio de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 6 de junio del año en curso, siendo las 6:00 p.m., venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de tres (3) días hábiles para su ejecutoria. Conste.

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 10 de junio de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 9 de junio del corriente, siendo las 6:00 p.m. venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo. Conste.

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

KAROL ANDREA RAMIREZ NARVAEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Señor
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL DE NEIVA – H.
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO, PROCEDENTE DEL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA – H., DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE JAIME MURCIAL ALVAREZ CONTRA LUIS IGNACIO ANDRADE DE BORRERO Y OTRA.
Radicación: 41001418900720210107300

KAROL ANDREA RAMIREZ NARVAEZ, Abogada inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 1.077.841. 072 de Garzón – H.**, con Tarjeta Profesional **N° 331.765** del Consejo Superior de la Judicatura, y con Correo Electrónico karolandrea2877@hotmail.com , obrando como apoderada del demandante, dentro del Despacho Comisorio de la referencia, a Usted con toda atención manifiesto que por medio del presente escrito **AUTORIZO** a la señora **MARIA INES RUIZ MONTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 55.158.723 de Neiva – H., para que el día que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, cancele los Honorarios al Secuestre que se designe para el efecto.

Atentamente,

KAROL ANDREA RAMIREZ NARVAEZ
C.C. N°.1.077.841. 072 de Garzón – H.
T.P. Nº. 331.765 del Consejo Superior de la Judicatura

T.P. N°. 331.765 del Consejo Superior de la Judicatura
EMAIL: karolandrea2877@hotmail.com

República de Colombia

Aa047308373

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

FECHA DE OTORGAMIENTO

SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 200-37833, 200-37857 Y 200-37855.

-CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NUMERO(S): 41001010300120050901,- - - - - 41001010300120055901 y 41001010300120056901.-

TIPOS DE PREDIO : URBANO. ** ********** **** *** **

DIRECCION O NOMBRES : CALLE 15 No. 5-111 APARTAMENTO No. 302 BLOQUE A, GARAJE CUBIERTO No. 14 Y GARAJE CUBIERTO No. 12 QUE HACEN PARTE DEL CONDOMINIO LA TOMA.

MUNICIPIO : NEIVA.....DEPARTAMENTO : HUILA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO-CONTRATO CODIGO	ESPECIFICACION	VALORES EN PESOS ($)
0125.....	COMPRAVENTA	$ 152.000.000.00
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA.....	$ 124.000.000.00

AVALUO(S) CATASTRAL (ES): $88.753.000.00 $5.006.000.00 Y $5.006.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO/IDENTIFICACION

LA VENDEDORA: ESTHER VEGA DE AYA.....C.C. 26.414.926

LA COMPRADORA- PARTE HIPOTECANTE: ARACELY SANCHEZ TRUJILLO.....C.C. 36.158.805

EL ACREEDOR HIPOTECARIO :

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-COOPTRAISS.....NIT 860.014.397-1

EN EL CIRCULO NOTARIAL DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DONDE ESTA SITUADA LA NOTARIA SEGUNDA, CUYO NOTARIO TITULAR ES

10603AQa1SQA9GS9 28/06/2017

...TULAR EN EJERCICIO ES EL DOCTOR REINALDO QUINTERO QUINTERO, se otorgó la presente escritura pública contenida en las siguientes cláusulas:

SECCION PRIMERA COMPRAVENTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Compareció: **ESTHER VEGA DE AYA,** mujer , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, de estado civil viuda, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.414.926** expedida en Neiva, y manifestó:

PRIMERO: OBJETO.- Que por el presente instrumento público, transfiere a título de **VENTA** a favor de **ARACELY SANCHEZ TRUJILLO,** el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles:

A) EL APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) BLOQUE A, ubicado en el Edificio Unidad Residencial denominado **"CONDOMINIO LA TOMA"** de la **ciudad de Neiva,** en el Departamento del Huila, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número cinco guión ciento once (5-111) de la calle quince (15), cuya descripción es la siguiente: Tiene un área privada cubierta en el tercer piso del Bloque A de ciento seis metros cuadrados (106 mts.2) y consta de sala-comedor, tres alcobas, con closets, la principal con baño privado, un baño auxiliar, cocina integral, lavadero de ropas y alcoba de servicio con baño, con pavimentos exteriores de cemento afinado y grama e interiores de vinisol, tableta de porcelana, muros en la ladrillo hueco pañetado, estucado y pintado, cubierta y entrepisos en placa de concreto, escaleras en concreto reforzado, con gasoducto, baño y cocina enchapados y puertas en madera, cuenta con servicios de agua, luz eléctrica con sus contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 72-21-53 con su aparato, todo lo cual determinado por los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, muro común al medio, con el apartamento número trescientos tres (303) del mismo bloque A. en longitud de cinco metros noventa y cuatro centímetros (5.94 mts.), con área cubierta de propiedad común, en longitud de dos metros diez centímetros (2.10 mts.) y con vacío sobre ante-jardín, en longitud de un metro veinte centímetros (1.20 mts.); POR EL SUR, con vacio sobre la calle quince (15), antejardín al medio, en longitud de nueve metros veinticuatro centímetros (9.24 mts.); POR EL ORIENTE, con vacío sobre la Avenida La Toma, antejardín al medio, en longitud de doce metros noventa y tres centímetros (12.93 mts.); POR EL OCCCIDENTE, con área cubierta de propiedad común, muro común al medio, en longitud de un metro cuatro centímetros (1.04 mts.) y con vacío sobre antejardín y

celaduría de propiedad común, en longitud de once metros ochenta y nueve centímetros (11.89 mts.). CENIT: Con placa común que lo separa del nivel más 8.36. NADIR: Con placa común que lo separa del nivel más 2.92.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COEFICIENTE DE PROPIEDAD: .0430%.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-37833.

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 41001010300120050901.

B) EL **GARAJE CUBIERTO NUMERO 14,** ubicado en el Edificio Unidad Residencial denominado **"CONDOMINIO LA TOMA" de la ciudad de Neiva, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 5-111 de la CALLE 15,** cuya descripción es la siguiente: Tiene un área privada cubierta de once metros dieciocho centímetros cuadrados (11.18 mts.2.), determinado por los siguientes linderos: "POR EL NORTE, con el garaje cubierto número dieciséis (16) en longitud de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.); POR EL SUR, con el garaje cubierto número doce (12) en longitud de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts); POR EL ORIENTE, con patio común de sub-estación eléctrica en longitud de dos metros treinta y tres centímetros (2.33 mts.); y POR EL OCCIDENTE, con zona común de acceso a los garajes en .longitud de dos metros treinta y tres centímetros (2.33 mts.)". CENIT: Con placa común que lo separa del nivel más 1.56. NADIR: Con terreno común. **COEFICIENTE DE PROPIEDAD: .0045%.**

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-37857.

CEDULA CATASTRAL: 41001010300120055901.

C) **EL GARAJE CUBIERTO NUMERO DOCE (12),** ubicado en la Unidad Residencial denominada **"CONDOMINIO LA TOMA",** situado en la calle quince (15) número cinco guión ciento once (5-111) de esta ciudad, tiene un área privada cubierta de once metros dieciocho centímetros cuadrados (11.18 M2.), determinado por los siguientes linderos:POR EL NORTE: con el garaje cubierto número catorce (14) en longitud de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.); POR EL SUR, con el garaje cubierto número diez (10) en longitud de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.); POR EL ORIENTE, con el local comercial número cinco (5) y patio común de subestación eléctrica en longitud de dos metros treinta y tres centímetros (2.33 mts.); POR EL OCCIDENTE, con zona común de acceso a los garajes en longitud de dos metros treinta y tres centímetros (2.33 mts.). POR EL CENIT: Con placa común que lo separa del nivel más uno punto cincuenta y seis (1.56). POR EL

Aa047308374 28/06/2017 1060495AQa95QA9G

NADIR: Con terrenos de propiedad común. ——————————

COEFICIENTE DE PROPIEDAD: .0041%.——————————

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-37855.——————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CEDULA CATASTRAL No. 41001010300120056901.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes expresados, esta venta se hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los inmuebles anteriormente citados forman parte de la Unidad Residencial **"CONDOMINIO LA TOMA"**, ubicado en la calle 15 número 5-111 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, edificio sobre el terreno delimitado por los linderos especiales: "Partiendo de la intersección del paramento occidental de la Avenida La Toma con el paramento norte de la calle quince (15) se sigue hacia el occidente por el paramento de la calle quince (15), en longitud de cincuenta y cuatro metros setenta centímetros (54.70 mts), de aquí de sigue hacia el norte en longitud de veintinueve metros quince centímetros (29.15 mts), colindando con predio de Martha Cecilia Sierra de Cabrera, hoy de petróleos colombianos Limited; se sigue luego hacia el oriente, en longitud de treinta y dos metros treinta centímetros (32.30 mts), colindando con el condominio residencial Pacandé y predio de Luis Carlos Macías, hasta el paramento occidental de la Avenida la Toma y se sigue por éste hacia el sureste, en longitud de treinta y seis metros (36.00 mts), hasta la intersección con el paramento norte de la calle quince (15) punto de partida". **PARAGRAFO TERCERO:** El edificio del cual forma parte el apartamento y los garajes fueron sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, previsto en la ley 182 de 1948, según consta en la escritura pública número 1.524 de fecha 24 de Junio de 1.983, otorgada en la Notaría Primera del círculo de Neiva, reformado por la escritura número 1.101 del 12 de Junio del 2003 de la Notaría Primera del círculo de Neiva, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a los folios de matrícula inmobiliaria números **200-37833, 200-37857 Y 200-37855.** ——————————

S E G U N D O: TRADICION.- Que los inmuebles objeto de la presente venta, los adquirió **LA VENDEDORA** por adjudicación que se le hizo en el proceso de sucesión del señor ARMANDO AYA PUENTES, el cual fue elevado a escritura pública número **2489 de fecha 29 de Septiembre del año 2017, de la Notaría Tercera de Neiva,** registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 11 de Octubre de 2017, a los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 200-37833, 200-37857 [illegible]

200-37857 y 200-37855.-

T E R C E R O: PRECIO.- El precio del inmueble es la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($152.000.000,oo) MONEDA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10

CORRIENTE, discriminados así: Por el Apto 302, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($132.000.000.00) MCTE, por el Garaje Cubierto 12, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00)MCTE, y por el Garaje Cubierto 14, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00 MCTE, suma que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) pagará a EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), así: **A)** La suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.000.000.oo M/CTE)** que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), y **B)** la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($124.000.000.oo M/CTE)** que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) cancelará a EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), con el producto de un crédito que le ha otorgado la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS,** suma que se entregará una vez sea registrada la presente escritura. **PARÁGRAFO PRIMERO.** -De conformidad con las normas aplicables, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declaran que los fondos o recursos utilizados para la compra de los inmuebles que se mencionan en este documento provienen de actividad (es) licita(s). **PARAGRAFO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** No obstante la forma de pago pactada, EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) renuncia expresamente a la condición resolutoria derivada de ésta y otorga el presente título firme e irresoluble.- ----------

-C U A R T O.- Que los inmuebles que vende, no han sido comprometidos, ni enajenados antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha(n) hecho entrega real y material de los mismos a **LA COMPRADORA.** ----------

Q U I N T O.- Que los citados inmuebles los vende, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, y que además se hallan libres de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, o cualquier otro documento privado y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, y que en todo caso saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, conforme a la ley.- ----------

S E X T O.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo

Aa047308375

28/06/2017 10005G99SAQaASQA

de LA COMPRADORA, los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar los inmuebles objeto de la venta.- ———————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

S E P T I M O.- Que EL(LOS) VENDEDOR(ES) garantiza(n) a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) que entregará(n) el(los) inmueble(s) objeto de éste contrato a la firma de la presente escritura a paz y salvo por todo concepto.- ———————

O C T A V O GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE.- Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. === Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura **(compraventa e hipoteca)** serán a cargo de **LA COMPRADORA.** Lo correspondiente a la retención en la fuente causadas por la enajenación de los presentes inmuebles, serán a cargo de **LA VENDEDORA**———————————

N O V E N O.- ACEPTACION: Presente(s) quien(es) dijo(eron) ser: **ARACELY SANCHEZ TRUJILLO,** mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Neiva, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **36.158.805** expedida en Neiva, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, y manifestó(aron): A) Que acepta(n) la presente escritura y la venta en ella contenida por estar a su entera satisfacción; B) Que se encuentra(n) en posesión de lo aquí comprado por entrega real y material que le(s) hiciera EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES). C). Que conoce(n) y acepta(n) en todas sus partes el reglamento de Propiedad Horizontal del **CONDOMINIO LA TOMA** y se obliga a cumplirlo estrictamente.- ———————

——————— SECCION SEGUNDA: CONSTITUCION HIPOTECA ———————

Compareció (eron): a) **ARACELY SANCHEZ TRUJILLO,** mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Neiva, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **36.158.805** expedida en Neiva, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, y quien(es) en adelante en este instrumento público se denominará(n) LA PARTE HIPOTECANTE y por otra parte, y b) el(la) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA VALDERRAMA QUINTERO,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.460.515 expedida en Baraya (Huila), quien obra en el presente acto en nombre y representación de **LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES"COOPTRAISS" Nit.**

No. 860.014.397-1, como apoderado especial, calidad que acredita con el poder que le ha sido conferido por el Gerente de dicha entidad, el cual presenta para que sea protocolizado con la presente escritura, junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa047308376

adelante se denominará LA COOPERATIVA, quienes manifestaron: ——— **PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.** Por medio de este instrumento, LA PARTE HIPOTECANTE constituye HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA a favor de LA COOPERATIVA sobre el (los) siguiente(s) inmuebles(s): **A) EL APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) BLOQUE A,** ubicado en el Edificio Unidad Residencial denominado **"CONDOMINIO LA TOMA" de la ciudad de Neiva,** en el Departamento del Huila, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número cinco guión ciento once (5-111) de la calle quince (15), cuya descripción es la siguiente: Tiene un área privada cubierta en el tercer piso del Bloque A de ciento seis metros cuadrados (106 mts.2) y consta de sala-comedor, tres alcobas, con closets, la principal con baño privado, un baño auxiliar, cocina integral, lavadero de ropas y alcoba de servicio con baño, con pavimentos exteriores de cemento afinado y grama e interiores de vinisol, tableta de porcelana, muros en la ladrillo hueco pañetado, estucado y pintado, cubierta y entrepisos en placa de concreto, escaleras en concreto reforzado, con gasoducto, baño y cocina enchapados y puertas en madera, cuenta con servicios de agua, luz eléctrica con sus contadores, alcantarillado y la línea telefónica número 72-21-53 con su aparato, todo lo cual determinado por los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, muro común al medio, con el apartamento número trescientos tres (303) del mismo bloque A. en longitud de cinco metros noventa y cuatro centímetros (5.94 mts.), con área cubierta de propiedad común, en longitud de dos metros diez centímetros (2.10 mts.) y con vacío sobre ante-jardín, en longitud de un metro veinte centímetros (1.20 mts.); POR EL SUR, con vacío sobre la calle quince (15), antejardín al medio, en longitud de nueve metros veinticuatro centímetros (9.24 mts.); POR EL ORIENTE, con vacío sobre la Avenida La Toma, antejardín al medio, en longitud de doce metros noventa y tres centímetros (12.93 mts.); POR EL OCCCIDENTE, con área cubierta de propiedad común, muro común al medio, en longitud de un metro cuatro centímetros (1.04 mts.) y con vacío sobre antejardín y celaduría de propiedad común, en longitud de once metros ochenta y nueve centímetros (11.89 mts.). CENIT: Con placa común que lo separa del nivel más 8.36. NADIR: Con placa común que lo separa del nivel más 2.93

Aa047308376
28/06/2017 1060ISQA9G59QAQa

NADIR: Con placa comun que lo separa del nivel mas 2.92.

COEFICIENTE DE PROPIEDAD: .0430%.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-37833.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 41001010300120050901.

B) EL GARAJE CUBIERTO NUMERO 14, ubicado en el Edificio Unidad Residencial denominado "CONDOMINIO LA TOMA" de la ciudad de Neiva, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 5-111 de la CALLE 15, cuya descripción es la siguiente: Tiene un área privada cubierta de once metros dieciocho centímetros cuadrados (11.18 mts.2.), determinado por los siguientes linderos: "POR EL NORTE, con el garaje cubierto número dieciséis (16) en longitud de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.); POR EL SUR, con el garaje cubierto número doce (12) en longitud de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts); POR EL ORIENTE, con patio común de sub-estación eléctrica en longitud de dos metros treinta y tres centímetros (2.33 mts.); y POR EL OCCIDENTE, con zona común de acceso a los garajes en .longitud de dos metros treinta y tres centímetros (2.33 mts.)". CENIT: Con placa común que lo separa del nivel más 1.56. NADIR: Con terreno común. COEFICIENTE DE PROPIEDAD: .0045%.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-37857.

CEDULA CATASTRAL: 41001010300120055901.

C) EL GARAJE CUBIERTO NUMERO DOCE (12), ubicado en la Unidad Residencial denominada "CONDOMINIO LA TOMA", situado en la calle quince (15) número cinco guión ciento once (5-111) de esta ciudad, tiene un área privada cubierta de once metros dieciocho centímetros cuadrados (11.18 M2.), determinado por los siguientes linderos:POR EL NORTE: con el garaje cubierto número catorce (14) en longitud de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.); POR EL SUR, con el garaje cubierto número diez (10) en longitud de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.); POR EL ORIENTE, con el local comercial número cinco (5) y patio común de subestación eléctrica en longitud de dos metros treinta y tres centímetros (2.33 mts.); POR EL OCCIDENTE, con zona común de acceso a los garajes en longitud de dos metros treinta y tres centímetros (2.33 mts.). POR EL CENIT: Con placa común que lo separa del nivel más uno punto cincuenta y seis (1.56). POR EL NADIR: Con terrenos de propiedad común.

COEFICIENTE DE PROPIEDAD: .0041%.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-37855.----------

CEDULA CATASTRAL No. 41001010300120056901. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: Los inmuebles anteriormente citados forman parte de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa047308377

Unidad Residencial "**CONDOMINIO LA TOMA**", ubicado en la calle 15 número 5-111 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, edificio sobre el terreno delimitado por los linderos especiales: "Partiendo de la intersección del paramento occidental de la Avenida La Toma con el paramento norte de la calle quince (15) se sigue hacia el occidente por el paramento de la calle quince (15), en longitud de cincuenta y cuatro metros setenta centímetros (54.70 mts), de aquí de sigue hacia el norte en longitud de veintinueve metros quince centímetros (29.15 mts), colindando con predio de Martha Cecilia Sierra de Cabrera, hoy de petróleos colombianos Limited; se sigue luego hacia el oriente, en longitud de treinta y dos metros treinta centímetros (32.30 mts), colindando con el condominio residencial Pacandé y predio de Luis Carlos Macías, hasta el paramento occidental de la Avenida la Toma y se sigue por éste hacia el sureste, en longitud de treinta y seis metros (36.00 mts), hasta la intersección con el paramento norte de la calle quince (15) punto de partida". **PARAGRAFO SEGUNDO:** El edificio del cual forma parte el apartamento y los garajes fueron sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, previsto en la ley 182 de 1948, según consta en la escritura pública número 1.524 de fecha 24 de Junio de 1.983, otorgada en la Notaría Primera del círculo de Neiva, reformado por la escritura número 1.101 del 12 de Junio del 2003 de la Notaría Primera del círculo de Neiva, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a los folios de matrícula inmobiliaria números **200-37833, 200-37857 Y 200-37857.** ----------

SEGUNDO. TRADICIÓN. LA PARTE HIPOTECANTE adquirió el(los) inmueble(s) materia de esta hipoteca por compraventa hecha a la señora **ESTHER VEGA DE AYA,** como consta en la **SECCION PRIMERA** de este mismo instrumento público. **TERCERO. POSESIÓN.** LA PARTE HIPOTECANTE garantiza que el(los) inmueble(s) que hipoteca por este instrumento es(son) de su exclusiva y plena propiedad, que no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente y que en la actualidad lo(s) posee quieta, regular y pacíficamente, no soporta(n) ningún gravamen o limitación de dominio tales como anticresis, usufructo, demanda civil, embargo judicial, pleito pendiente, servidumbres, condiciones resolutorias de dominio, arrendamientos por escritura pública, hipotecas, etc., y en general está(n) libre(s) de

Aa047308377 28/06/2017 10602sSQV9GS9QA

condiciones o limitaciones que puedan afectar al derecho que tiene sobre el(los) inmueble(s) que hipoteca.

CUARTO. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La presente hipoteca comprende el(los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

inmueble(s) antes descrito(s), con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, actuales y futuras.

QUINTO. OBJETO Y VIGENCIA. Esta HIPOTECA ABIERTA a término indefinido y por cuantía indeterminada, garantiza el pago de todas y cada una de las obligaciones presentes o futuras que LA PARTE HIPOTECANTE contraiga, por cualquier concepto o cuantía a favor de LA COOPERATIVA y que consten en documentos tales como pagarés, avales, contratos de prenda, de mutuo, garantías personales o de cualquier otro título valor, en los que figure LA PARTE HIPOTECANTE, directa o indirectamente obligada como girador, aceptante o endosante. Esta hipoteca garantiza no solamente los capitales sino los correspondientes intereses corrientes y moratorios y, si fuere el caso, gastos de cobranza, honorarios por cobranza judicial o extrajudicial y gastos generales por razón de este contrato. Por tanto la hipoteca se extiende a todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura, como a las que contraiga en lo sucesivo, hasta su total cancelación incluidas sus prórrogas y renovaciones.

SEXTO. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. LA COOPERATIVA podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente y exigir el pago inmediato y total de todas y cada una de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente LA PARTE HIPOTECANTE, en uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Si LA PARTE HIPOTECANTE incurriera en mora en el pago de una o más de las cuotas pactadas por concepto de capital y/o intereses respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo, respaldadas y garantizadas con este gravamen hipotecario; b) Si LA PARTE HIPOTECANTE enajenare todo o parte del inmueble(s) dado(s) en garantía o lo hipotecara o fuere(n) comprometido(s) a cualquier título sin consentimiento expreso de la Cooperativa; c) Si el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía resultare afectado(s) o limitado(s) en su posesión o perseguido(s) judicialmente por un tercero o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) no preste(n) suficiente garantía para respaldar las obligaciones a juicio de LA COOPERATIVA; d) Si LA PARTE HIPOTECANTE no cumpliere una cualquiera de las obligaciones contraídas con LA COOPERATIVA en

este u otro documento, e) Si LA PARTE HIPOTECANTE invirtiere el crédito en un objeto diferente al señalado en la respectiva solicitud. ————————

SÉPTIMO. IMPUTACIÓN DEL PAGO. Las partes expresamente acuerdan que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

todo pago que haga LA PARTE HIPOTECANTE se imputará en su orden así: a) Para rembolsar gastos de los previstos en la presente escritura o en títulos de deber, pagados por LA COOPERATIVA, incluidos los de carácter judicial, llegado el caso; b) Honorarios por cobranza judicial o extrajudicial de las respectivas obligaciones; c) Intereses moratorios; d) Intereses corrientes; e) Capital. ————————

OCTAVO. EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS. Para que LA COOPERATIVA pueda hacer efectivas las obligaciones garantizadas por LA PARTE HIPOTECANTE, le basta presentar una copia registrada de esta hipoteca con mérito ejecutivo acompañada de los documentos que exija la laye y de aquellos en que consten los derechos y obligaciones que se vayan a cobrar.————————

NOVENA. CESIÓN. LA COOPERATIVA queda facultada expresamente para que en cualquier tiempo y por cualquier causa y sin necesidad de notificación alguna, pueda hacer cesión o traspaso total o parcial del presente instrumento y/o de la hipoteca contenida en el mismo y de las garantías que lo amparan a cualquier persona natural o jurídica. LA PARTE HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas del presente contrato sin autorización previa y escrita de LA COOPERATIVA. ————————

DECIMA.- AUTORIZACIÓN – PODER. Las partes pactan y acuerdan que en desarrollo de lo consagrado por el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 autorizan desde ahora al notario, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para la anterior, LA PARTE HIPOTECANTE otorga poder especial, amplio y suficiente a LA COOPERATIVA para solicitar y retirar esta copia, facultades otorgadas de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. ————————

DECIMA PRIMERA.- SECUESTRE. En caso de acción judicial LA PARTE HIPOTECANTE se adhiere al nombramiento de secuestre que haga LA COOPERATIVA de acuerdo con lo establecido en el ordinal 4º del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil y renuncian al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código.————————

10C03AQaG5QA9G59 28/06/2017

DECIMA SEGUNDA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Se señala a la ciudad de **Neiva**, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DECIMA TERCERA.- GASTOS. Serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE los gastos que se ocasionen por: a) El otorgamiento y registro de esta escritura y su correspondiente certificado de tradición; b) Los de la posterior cancelación de la hipoteca que por esta escritura se constituye; c) Los derechos notariales y los de registro y anotación.

DECIMA CUARTA.- Unicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($124.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, como consta en la carta de cupo expedida por LA COOPERATIVA que se protocoliza con este instrumento público.

DECIMA QUINTA.- LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a invertir el préstamo que le ha sido otorgado exclusivamente para **COMPRA DE VIVIENDA.**

Presente nuevamente la (el) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA VALDERRMA QUINTERO**, de las condiciones civiles anotadas, manifestó que obrando investido de la personería y representación asimismo señaladas en este instrumento acepta, por estar de acuerdo, las declaraciones hechas por **ARACELY SANCHEZ TRUJILLO** y en especial la hipoteca abierta que constituye(n) a favor de LA COOPERATIVA sobre el(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula primera de la presente escritura.

COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996.-

Dando cumplimiento a la Ley 258 de 1996, el Suscrito Notario Segundo del Círculo de Neiva, hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6º de la Ley 258 de 1996 indagó al(los) exponente(s) vendedor(a)(es) quien manifiesta(n) que el inmueble Apartamento No. 302 objeto de la presente venta **NO** está afectado a vivienda familiar de que trata la ley 258 de 1996 y Ley 854 del 2003, afirmación que hace(n) bajo la gravedad del juramento.-

Igualmente indagó al(la) comprado(a)(es), **ARACELY SANCHEZ TRUJILLO**, de condiciones civiles y personales ya citadas, quien bajo la gravedad del juramento manifiesta que es de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, y que el inmueble Apartamento 302, que adquiere no lo somete a la afectación de vivienda familiar de que trata la mencionada Ley y su respectiva reforma, previo consentimiento de su cónyuge **LUIS IGNACIO ANDRADE BORRERO**, mayor de

edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.109.666 expedida en Neiva, quien estando presente y con su firma coadyuva dicha manifestación de NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa047308379

——— HASTA AQUÍ LA MINUTA DE HIPOTECA PRESENTADA POR E-MAIL. ———

——————————— COMPROBANTES Y ANEXOS ———————————

1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO Y DE VALORIZACION Nos. 303662 y 303665RESPECTIVAMENTE.———————
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA.———————
EXPEDICION: 18 DE OCTUBRE DE 2017.———————
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2017. ———————
DIRECCION: C 15 5 111 Ap 302 A.———————
CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010300120050901.———————
AVALUO:$88.753.000.00- ———————

2o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO Y DE VALORIZACION Nos. 303663 y 303666 RESPECTIVAMENTE.———————
-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA.———————
EXPEDICION: 18 DE OCTUBRE DE 2017.———————
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2017. ———————
DIRECCION: C 15 5 111 Ga 12 In———————
CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010300120056901.———————
AVALUO:$5.006.000.00- ———————

3º.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO Y DE VALORIZACION Nos. 303664 y 303667 RESPECTIVAMENTE.———————
-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA.———————
EXPEDICION: 18 DE OCTUBRE DE 2017.———————
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2017. ———————
DIRECCION: C 15 5 111 Ga 14 In———————
CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010300120055901.———————
AVALUO:$5.006.000.00- ———————

4º.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.- ———————

5.- CARTA DE CUPO DE CREDITO APROBADO A LA SRA. **ARACELY SANCHEZ TRUJILLO,** EXPEDIDA POR EL JEFE SECCION DE CREDITO DE LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS

Aa047308379

106049SAQaXSQA9G 28/06/2017

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2017. ———

6o.- CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL DE LA COOPERATIVA DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-COOPTRAISS EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2017.———

7o.- PODER ESPECIAL DE: CARLOS JULIO CASTAÑEDA CARDENAS, EN CALIDAD DE GERENTE DE LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –COOPTRAISS.———

A: CLAUDIA PATRICIA VALDERRAMA QUINTERO. ———

FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.———

8°. CERTIFICADO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO LA TOMA, EN EL CUAL CONSTA QUE EL APARTAMENTO 302 Y SU(S) PARQUEADERO(S) A LA FECHA ANTES CITADA, SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS. ———

N O T A: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario; en tal caso éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, LO APROBARON en todas sus partes y FIRMARON junto con el suscrito Notario que da fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los noventa (90) días que señala la Ley, en los términos y para los efectos legales. El suscrito Notario en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983 y en virtud de que la doctora CLAUDIA PATRICIA VALDERRAMA QUINTERO, en nombre y representación de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS

SOCIALES-"COOPTRAISS", tiene registrada su firma en Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial y en la oficina de la entidad que representa.- Igualmente el Notario ACEPTA que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa047308167

otorgue la presente escritura pública en diferentes momentos de conformidad a los artículos 9o. y 10o. del Decreto 2148 de 1.983. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa047308373, Aa047308374, Aa047308375, Aa047308376, Aa047308377, Aa047308378, Aa047308379, Aa047308167, Aa047308168.-----

DERECHOS: $ 864.700.oo.----RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017. -

FONDO..... $ 12.550.oo.---- SUPER.... $12.550.oo.-- IVA $ 214.951.oo.----

RETENCION: $1.520.000.oo. recibo No. 14337 del 06 de Diciembre del 2017.--

LA VENDEDOR A:

Esther Vega de Aya

ESTHER VEGA DE AYA

No. Identificación: 26414926 de Neiva

Dirección: Calle 4 Nº 15-13

Teléfono: 8704927 - 317 3943469

Actividad Económica: Pensionada

Correo Electrónico:

Ind. Derecho

LA COMPRADORA-PARTE HIPOTECANTE:

Aracely Sanchez Trujillo

ARACELY SANCHEZ TRUJILLO

Aa047308167

28/06/2017 10G02aS59A9GSTQA

No. Identificación: 36.158.805 de Neiva

Ind. Derecho

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Página No. 16

Dirección: Calle 15 - # 6.111 - Apto 32A.

Teléfono: 3175196692.

Actividad Económica: pensionada

Correo Electrónico: aroedyfandy_55@Hotmail.com

EL CONYUGE,

LUIS IGNACIO ANDRADE BORRERO

No. Identificación: 12'109.666

Ind. Derecho

Dirección: Calle 15 # 5-111 Apto 302A.

Teléfono: 3112878550

Actividad Económica: Comerciante

Correo Electrónico: luisopitos@hotmail.com

EL ACREEDOR HIPOTECARIO,

"COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS", NIT. 860.014.397-1

CLAUDIA PATRICIA VALDERRAMA QUINTERO

Ind. derecho

C.C. No. 26.460.515 de Baraya

TELEFONO:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa047308168

Página No. 17

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 2.019 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE AÑO 2017, DE ESTA NOTARIA.

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA,

REINALDO QUINTERO QUINTERO

APM.

Aa047308168

28/06/2017 10603AQaG59N9GS1

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129873651708237 **Nro Matrícula: 200-37857**

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-121957

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 08:45:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 11-07-1983 RADICACIÓN: 83-04333 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 08-07-1983

CODIGO CATASTRAL: **410010103001200559 01**COD CATASTRAL ANT: 01-3-012-055-901

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TIENE UN AREA PRIVADA Y CUBIERTA DE ONCE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (11.18 m2.), DETERMINADO POR LOS SIGUIETES LINDEROS: "POR EL NORTE, CON EL GARAJE CUBIERTO NUMERO DIECISEIS (16) EN LONGITUD DE CUATRO METROS OCHENTA CENTIMETROS (4.80 mts.); POR EL SUR, CON EL GARAJE CUBIERTO NUMERO DOCE(12) EN LONGITUD DE CUATRO METROS OCHENTA CENTIMETROS (4.80 mts.); POR EL ORIENTE, CON PATIO COMUN DE SUB-ESTACION ELECTRICA EN LONGITUD DE DOS METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS (2.33 mts.); POR EL OCCIDENTE, CON ZONA COMUN DE ACCESO A LOS GARAJES EN LONGITUD DE DOS METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS (2.33 mts.); POR EL CENIT, CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL NIVEL MAS UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS (1.56); POR EL NADIR, CON TERRENO DE PROPIEDAD COMUN."

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MARTHA CECILIA SIERRA DE CABRERA, ADQUIRIO ASI: EL TERRENO, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A GUILLERMO, ALVARO Y JULIO CESAR AMAYA FARFAN, REGULO FARFAN ARCE, MARIA DE JESUS FALLA VIUDA DE FARFAN, CARLOS RAMIRO Y HUMBERTO FARFAN FALLA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No.763 DEL 5 DE ABRIL DE 1978, DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0013394, PREDIO DESENGLOBADO POR LA ESCRITURA No.1780 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1979, DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADO EL LOTE DEL CUAL HACE PARTE ESTE INMUEBLE, EL 21 DE LOS MISMOS MES Y A%O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0018931; Y LAS MEJORAS, POR HABERLAS LEVANTADO A SUS PROPIAS Y DIRECTAS EXPENSAS, SEGUN DECLARACIONES EXTRAJUICIO RENDIDAS ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA EL 11 DE JUNIO DE 1983, REGISTRADAS EL 23 DE LOS MISMOS MES Y A%O, EN EL FOLIO 200-0018931 YA CITADO.-- GUILLERMO, ALVARO Y JULIO CESAR AMAYA FARFAN, REGULO FARFAN ARCE, MARIA DE JESUS FALLA VIUDA DE FARFAN, CARLOS RAMIRO Y HUMBERTO FARFAN FALLA, ADQUIRIERON, EN MAYOR EXTENSION, ASI: GUILLERMO AMAYA FARFAN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JULIO CESAR AMAYA Y ANA RITA FARFAN DE AMAYA, PROTOCILIZADAS POR ESCRITURA 2347 DE 31 DE OCTUBRE DE 1967, DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, CON SENTENCIA APROBATORIA REGISTRADA EL 11 DE JULIO DE 1966, AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 447, PARTIDA No.1289 Y ESCRITURA No.989 DEL 21 DE MAYO DE 1973, DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, CUYA SENTENCIA APROBATORIA SE REGISTRO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1970, EN EL LIBRO 1o., TOMO 4o., PAGINAS 30 Y 31, #s.2380 Y 2383, RESPECTIVAMENTE, Y LA HIJUELA SE REGISTRO EN 11 DE JULIO DE 1966, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 447, PARTIDA No.1287; ALVARO Y JULIO CESAR AMAYA FARFAN, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ANA RITA FARFAN DE AMAYA, SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1970, EN EL LIBRO 1o., TOMO 4o., PAGINA 31, PARTIDAS Nos.2380, 2381 Y 2383, RESPECTIVAMENTE; ADEMAS JULIO CESAR AMAYA FARFAN, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CARMEN FARFAN POR ESCRITURA No.129 DEL 17 DE FEBRERO DE 1953, DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 23 DE ABRIL SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 381, BAJO LA PARTIDA No.764; REGULO FARFAN ARCE, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SEVERIANO FARFAN PERDOMO Y CARMEN ARCE DE FARFAN, PROTOCOLIZADAS POR ESCRITURA No.549 DEL 5 DE JULIO DE 1949, DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, CON LA SENTENCIA APROBATORIA REGISTRADA EL 21 DE JUNIO SIGUIENTE, EN EL

LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o., PAGINA 136, PARTIDA 215 Y LAS HIJUELAS PERTINENTES SE REGISTRARON EL 21 DE JUNIO DE 1949, EN EL TOMO 2o., PAGINA 135, PARTIDA 214 DEL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS; Y ESCRITURA No.1442 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1965, DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION SE REGISTRO EL 24 DE AGOSTO DE 1965, EN EL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 248, PATIDA No.1866; Y LA HIJUELA PERTINENTE EL 24 DE AGOSTO SIGUIENTE, AL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 246, PARTIDA No.1850; MARIA DE JESUS FALLA DE FARFAN, CARLOS RAMIRO Y HUMBERTO FARFAN FALLA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

24

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129873651708237 **Nro Matrícula: 200-37857**

Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-121957

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 08:45:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EL JUICIO DE SUCESION DE CARLOS JULIO FARFAN ARCE, SEGUN HIJUELA REGISTRADA AL IGUAL QUE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 31 DE ENERO DE 1978, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0012527.-- CARMEN ARCE VIUDA DE FARFAN, CARLOS JULIO FARFAN ARCE, ANA RITA FARFAN ARCE Y CARMEN FARFAN ARCE, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO D SUCESION DE SEVERIANO FARFAN, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA POR ESCRITURA No.549 DEL 5 DE JULIO DE 1949, Y LAS HIJUELAS FUERON REGISTRADAS EL 21 DE JUNIO DEL MISMO A%O, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o., PAGINA 132, PARTIDAS 209 A 215, EN SU ORDEN.--

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 15 # 5-111 GARAJE CUBIERTO #14 CONDOMINO LA TOMA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
200 - 18931

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-08-1982 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1853 DEL 03-08-1982 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $19,876,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABRERA CAICEDO LUIS ERNESTO CC# 12092461
DE: SIERRA DE CABRERA MARTHA CECILIA CC# 26419396 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-07-1983 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1524 DEL 24-06-1983 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SIERRA DE CABRERA MARTHA CECILIA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-08-1983 Radicación: 83-04930
Doc: ESCRITURA 1777 DEL 27-07-1983 NOTARIA 1A DE NEIVA VALOR ACTO: $3,750,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA - ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA DE CABRERA MARTHA CECILIA CC# 26419396

A: VEGA VEGA MARIA CONSUELO CC# 36155411 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-1983 Radicación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129873651708237 **Nro Matrícula: 200-37857**

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 08:45:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1777 DEL 27-07-1983 NOTARIA 1A DE NEIVA VALOR ACTO: $2,625,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA VEGA MARIA CONSUELO X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-09-1983 Radicación: 83-05962

Doc: ESCRITURA 2143 DEL 31-08-1983 NOTARIA 1A DE NEIVA VALOR ACTO: $19,876,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CABRERA CAICEDO LUIS ERNESTO

A: SIERRA DE CABRERA MARTHA CECILIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-09-1989 Radicación: 89-08946

Doc: ESCRITURA 3756 DEL 19-09-1989 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA VEGA MARIA CONSUELO X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-02-1992 Radicación: 1992-1699

Doc: ESCRITURA 455 DEL 14-02-1992 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: $11,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA VEGA MARIA CONSUELO CC# 36155411

A: AYA PUENTES ARMANDO **CC# 12091614** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-02-1992 Radicación: 1992-2086

Doc: RESOLUCION 010 DEL 20-03-1990 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA VALOR ACTO: $7,902

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA D.A.V.

A: VEGA VEGA MARIA CONSUELO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

26

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129873651708237 **Nro Matrícula: 200-37857**

Pagina 4 TURNO: 2021-200-1-121957

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 08:45:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-04-1993 Radicación: 1993-5248

Doc: CERTIFICADO 187 DEL 21-04-1993 NOTARIA 3A DE NEIVA VALOR ACTO: $2,625,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA, ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: VEGA VEGA MARIA CONSUELO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-04-1993 Radicación:

Doc: CERTIFICADO 187 DEL 21-04-1993 NOTARIA 3A DE NEIVA VALOR ACTO: $3,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA, ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: VEGA VEGA MARIA CONSUELO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-06-2003 Radicación: 2003-7917

Doc: ESCRITURA 1101 DEL 12-06-2003 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CONDOMINIO LA TOMA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-10-2017 Radicación: 2017-200-6-17055

Doc: RESOLUCION 0061 DEL 10-10-2017 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA AFECTACIÓN DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO MUNICIPAL DE NEIVA

A: VEGA VEGA MARIA CONSUELO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-10-2017 Radicación: 2017-200-6-17056

Doc: ESCRITURA 2.489 DEL 29-09-2017 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $5,006,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYA PUENTES ARMANDO CC# 12091614

A: VEGA DE AYA ESTHER **CC# 26414926** X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-12-2017 Radicación: 2017-200-6-20717

Doc: ESCRITURA 2019 DEL 06-12-2017 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA DE AYA ESTHER CC# 26414926

A: SANCHEZ TRUJILLO ARACELY **CC# 36158805** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-12-2017 Radicación: 2017-200-6-20717

Doc: ESCRITURA 2019 DEL 06-12-2017 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ TRUJILLO ARACELY CC# 36158805 X

A: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -COOPTRAISS NIT: 860014397-1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

78

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211129873651708237 **Nro Matrícula: 200-37857**

Pagina 6 TURNO: 2021-200-1-121957

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 08:45:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200-1-121957 **FECHA: 29-11-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

29

Primero Neiva	**OFICIO**	**FOR-GDC-01** **Versión:** 01 **Vigente desde:** Marzo 19 del 2021	Neiva Vida y Paz mipg modelo integrado de planeación y gestión

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANO

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy 23 del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo las: 4:30 P.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO SEPTIMO PEQUEÑAS CAUSAS COMP. MULTIPLES mediante despacho comisorio No.36, dentro del proceso propuesto por JAIME MURCIA ALVAREZ, contra LUIS IGNACIO ANDRADE BORRERO - ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO, siendo el apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) KAROL ANDREA RODRIGUEZ NARVAEZ. Acto seguido el suscrito Inspector Segundo de Policía con conocimiento en asuntos de espacio público, junto al auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora MARIA INES RUIZ MONTAÑO - Suministra los Medios, con C.C. No.55.158.723 de Neiva y T.P No._____ del CSJ., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre MANUEL BARRERA VARGAS identificado con la C.C. No.4.941.259 de Tarqui, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en la Calle 15 No. 5 -111 Ed.Unidad Resid. del barrio Condomunio la Toma, de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: REGULO SANCHEZ ROJAS - Porteria. Quien se identificó con la C.C. No. 7.690.889 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: SE trata de un garaje cubierto - con un area - de 11.18Mts cuadrados, conpíso rigido, delimitado por rayas amarillas, determinado por los siguientes Linderos: Por el Norte, con - el garaje cubierto No. 16, en Long. de 4.80 Mts, por el Sur con el garaje cubierto No. 12, en long. de 4.80 Mts, por el Oriente con - patio comun de subestación eletrica, en long. de 2.33 Mts, por el Occidente con zona comun de acceso a los garajes en long. de 2.33 - Mts, ZENIT: con placa comun que lo separa del nivel mas 1.56, NADIR con terreno comun, coeficiente de propiedad, 0.0045% matricula inmobiliaria No. 200 -37857 de la oficina de registro de Instrumentos -

Publicos de Neiva, se encuentra en buen estado, seguidamente una vez descrito y alinderado el Garaje No. 14, y al no existir ninguna oposición que invalide la presente diligencia se declara legalmente secuestrado el DERECHO DE CUOTA que le corresponde a la demandada ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO, y se le entrega de manera real y material al secuestre quien estando presente manifiesta recibirlo y para lo de su cargo manifiesta que continua ejerciendo sus funciones de secuestre sobre el

.. son pagados por la parte demandante en el momento de la diligencia, no siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron despues de leida y aprobada.

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector

MARIA INES RUIZ MONTAÑA
suministro los medios para la practica de la diligencia

REGULO SANCHEZ ROJAS
Atendi la diligencia en la porteria del Edificio

MANUEL BARRERA VARGAS
secuestre

CARLOS ALFONSO VARGAS S
Aux. administrativo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.) Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOHN FABER HUERTAS NIÑO
DEMANDADO	JHON JAIRO TOVAR RUBIANO
RADICADO	41001 4189 007 **2021 01087** 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho Dr. **JESUS MARIA VARGAS CADENA** con C.C. No. 12.100.848 y T. P. No. 55.191 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email: jmvargascadena@hotmail.com , en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado **JHON JAIRO TOVAR RUBIANO.**

2°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo

Neiva. H., Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	IVONNE PAOLA BERMÚDEZ IVAGON
DEMANDADO	ERMINSON TRIANA ROJAS
RADICADO	**41001 4189 007 2022 00123 00**

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **13 de octubre** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:

   a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia

   b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes

   c. Audiencia de conciliación

   d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.

   e. Fijación del litigio

   f. Control de legalidad

   g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.

   h. Alegatos

   i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte **DEMANDANTE:**

2.1.1.- DOCUMENTALES:

- Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Letra de cambio suscrita y aceptada por el señor ERMINSON TRIANA ROJAS, el primero de enero de 2019 por el valor de nueve millones de pesos.)

2.2.- Por la parte **DEMANDADA:**

2.2.1.- DOCUMENTALES ALLEGADOS: Tener como prueba los documentos aducidos en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7°. y 9°. C.G.P.).

9.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramjudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

10.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los

intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/0 aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.

Neiva. H., Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA SANTA SÁNCHEZ
DEMANDADO	EDWIN FERNANDO TRUJILLO OYOLA
RADICADO	**41001 4189 007 2022 00312 00**

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **19 de octubre** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:

   a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
   b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
   c. Audiencia de conciliación
   d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
   e. Fijación del litigio
   f. Control de legalidad
   g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
   h. Alegatos
   i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte **DEMANDANTE:**

2.1.1.- DOCUMENTALES:

- Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Letra de cambio suscrita el 03 de abril de 2021 y con fecha de vencimiento del 03 de mayo de 2021.)

2.2.- Por la parte **DEMANDADA:**

2.2.1.- DOCUMENTALES ALLEGADOS: Tener como prueba los documentos aducidos en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7°. y 9°. C.G.P.).

9.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramjudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

10.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los

intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/0 aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.

Neiva. H., Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
DEMANDADO	CORPORACIÓN MI IPS HUILA
RADICADO	**41001 4189 007 2022 00400 00**

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **20 de octubre** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:

    a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia

    b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes

    c. Audiencia de conciliación

    d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.

    e. Fijación del litigio

    f. Control de legalidad

    g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.

    h. Alegatos

    i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte **DEMANDANTE:**

2.1.1.- DOCUMENTALES:

- Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Contrato de condiciones generales No. 8130125460814; Factura No. BCBT17899360; Comunicación de cobro del 18 de enero de 2022 y su correspondiente soporte de entrega)

2.2.- Por la parte **DEMANDADA:**

2.2.1.- DOCUMENTALES ALLEGADOS: Tener como prueba los documentos aducidos en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

2.2.2.- El **INTERROGATORIO DE PARTE** se practicará de manera oficiosa, oportunidad en la cual la parte demandada podrá interrogar.

2.2.3.- Se recibirá el **TESTIMONIO** del señor **GERARDO DUARTE RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.865.570.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7°. y 9°. C.G.P.).

9.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional

audienciavirtual@cendoj.ramjudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

10.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

11.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/0 aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Joselito Losada Rojas	C.C. Nº 12.097.395
Demandado	María Piedad García Canizales Gilberto Cuellar	C.C. N° 36.179.224 C.C. N° 12.127.284
Radicación	410014189007-**2022-00565-**00	

Neiva Huila, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **JOSELITO LOSADA ROJAS,** identificado con C.C. Nº 12.097.395, en contra de **MARÍA PIEDAD GARCÍA CANIZALES,** identificada con C.C. N° 36.179.224 y **GILBERTO CUELLAR**, identificado con C.C. N° 12.127.284, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **JOSELITO LOSADA ROJAS,** identificado con C.C. Nº 12.097.395, en contra de **MARÍA PIEDAD GARCÍA CANIZALES,** identificada con C.C. N° 36.179.224 y **GILBERTO CUELLAR**, identificado con C.C. N° 12.127.284, por las siguientes sumas de dinero contenidos en una (1) letra de cambio, suscrita entre las partes el 21 de septiembre del 2015 con fecha de vencimiento el 21 de septiembre del 2020, de la siguiente manera:

- **<u>RESPECTO DE LETRA DE CAMBIO:</u>**

1. Por la suma de **$1.000.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación con fecha de vencimiento 21/09/2020.

   - Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 21/09/2005 al 21/09/2020.

   - Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 22/09/2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **MARÍA PIEDAD GARCÍA CANIZALES** y **GILBERTO CUELLAR,** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **HERBERT VALENCIA LARA**, identificada con C.C. Nº 79.864.890 y T.P. Nº 296747 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

MCCHL

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Claudia Liliana Castro Vargas	C.C. N° 26.542.457
Demandado	Gabriel Eduardo Rojas Barón	C.C. N° 7.720.128
Radicación	410014189007-**2022-00592-**00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud deprecada por la demandante en mensaje de datos que antecede[1], el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS,** identificada con C.C. N° 26.542.457, en contra de **GABRIEL EDUARDO ROJAS BARÓN** identificado con C.C. N° 7.720.128, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé[2] de documento alguno por parte del Despacho, razón por la cual se **ORDENA** a la parte ejecutante hacer entrega de los títulos valores que sirvieron como base de recaudo ejecutivo (Letras) al demandado**.**

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

[1] Mensaje de datos de fecha 26 de septiembre de 2022-11:32 a.m.
[2] Artículo 116- Código General del Proceso.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.LL.C.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandados	Cindy Lorena Quimbaya Trujillo	C.C. N° 1.075.258.501
	Angie Paola Quimbaya Trujillo	C.C. N° 1.075.282.270
Radicación	410014189007-**2022-00620-**00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud deprecada por la representante legal suplente de la demandante y su apoderada en mensaje de datos que antecede[1], el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA,** identificada con C.C. N° 891.100.673-9, en contra de **CINDY LORENA QUIMBAYA TRUJILLO** identificada con C.C. N° 1.075.258.501 y **ANGIE PAOLA QUIMBAYA TRUJILLO**, identificada con C.C. N° 1.075.282.270, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé[2] de documento alguno por parte del Despacho, razón por la cual se **ORDENA** a la parte ejecutante hacer entrega del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo (Pagaré) a las demandadas.

[1] Mensaje de datos de fecha 21 de septiembre de 2022-9:52 a.m.
[2] Artículo 116- Código General del Proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.LL.C.

Proceso	**Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**	
Demandante	William Agudelo Duque	C.C. Nº 12.123.200
Demandado	José Fernando Castañeda Palma	C.C. Nº 79.889.388
Radicación	410014189007-**2022-00705-**00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta en causa propia por el abogado **WILLIAM AGUDELO DUQUE,** identificado con C.C. N° 12.123.200, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA PALMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.889.388, y al verificar que la misma reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) contrato de transacción, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **WILLIAM AGUDELO DUQUE,** identificado con C.C. N° 12.123.200, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA PALMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.889.388, por las siguientes sumas de dinero contenidas en contrato de transacción suscrito el 22 de julio de 2019 entre las partes así:

A. RESPECTO DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN:

1. Por la suma de **$28.000.000, oo M/Cte**., por concepto de capital insoluto de la obligación (honorarios) contenido en el contrato de transacción de fecha 22 de julio de 2019.

- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 29/04/2021, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Titulo Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado **JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA PALMA** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico a **WILLIAM AGUDELO DUQUE,** identificado con C.C. N° 12.123.200, para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLLC.